



*Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios*

RGA 51/2018

La Plata, 19 de septiembre de 2018

VISTAS las actas de Asambleas de esta Asociación, formalizadas en libros de actas a partir de 1978;

las transcripciones de lo ocurrido en las Asambleas de esta Asociación previas a 1978, transcripciones que fueron incluidas en las Circulares que a la sazón se enviaban a los socios;

CONSIDERANDO que esta Asociación carece de un cuerpo normativo o Digesto de Resoluciones, motivo por el cual suelen producirse interpretaciones erróneas sobre lo legislado en el pasado por las Asambleas;

que, asimismo, la falta de Digesto ha provocado que sucesivas Asambleas hayan vuelto a decidir sobre temas ya resueltos en el pasado, o hayan legislado en forma contradictoria con decisiones tomadas con anterioridad, o hayan discutido numerosas veces temas que ya habían sido resueltos previamente;

que, entre las decisiones adoptadas por las Asambleas en el pasado, debe distinguirse entre aquellas resoluciones de carácter general, es decir, aquellas que se asimilan a una norma o reglamento, y las de carácter particular, asimilables a decisiones sobre casos individuales;

que, mientras que las resoluciones de carácter particular no modifican la vida societaria, sí lo hacen las de carácter general, lo cual las identifica como aquellas que deberían formar parte del Digesto de la Asociación;

que la fuente de información para recabar las resoluciones generales del pasado son los libros de actas y las circulares que se enviaron a los socios con anterioridad a la puesta en marcha de aquellos;

que las transcripciones en circulares de resoluciones y decisiones mencionadas en los vistos carecen de firmas que den fe de su autenticidad;

que, no obstante ello, es factible considerarlas, en el seno de la Asociación, válidas de buena fe, dado que en su momento han sido distribuidas en papel a la totalidad de los socios, en copias idénticas;

que, de la compilación de normas efectuada a partir del material arriba mencionado, se desprende la necesidad de derogar algunas de ellas, manteniendo en cambio la vigencia de otras;

que, para su mayor efectividad, los textos de las normas a ser incorporados en el Digesto deben satisfacer un mínimo de requerimientos formales;



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

que, en tal sentido, es deseable que aquellas normativas que ponen en vigencia o modifican reglamentos, es decir, textos que a su vez tienen un articulado, contengan dicho articulado en un Anexo, para mayor facilidad de consulta, registrándose al mismo tiempo dicho articulado como Reglamento de la Asociación;

que, asimismo, es conveniente que cada modificación reglamentaria contenga el texto ordenado del reglamento resultante, y no sólo el detalle de las reformas realizadas;

que resulta conveniente que, si una norma deroga a otra u otras, se especifique cuáles normas son las afectadas en forma explícita, evitando derogar mediante el mecanismo de "todo lo que se oponga a la presente", que deja en manos interpretativas qué normas sobreviven y cuáles se derogan;

que toda norma general derogada debería dejar de pertenecer al Digesto, sin perjuicio del archivado y conservación de su texto a efectos históricos y de consulta;

que, de acuerdo a las normas básicas del derecho administrativo, las normas de carácter general deben incluir necesariamente los antecedentes y los fundamentos de la decisión tomada;

que las resoluciones previas a 2018 que han de ser ratificadas, al no contar en general con antecedentes y fundamentos, deberían enunciarse exclusivamente con su texto resolutivo;

que no es necesario el archivo de las resoluciones previas a 2018 que han de ser derogadas, toda vez que su inclusión en el Anexo de la presente resolución sirve de archivo suficiente;

que, más allá de lo anterior, también es deseable que toda decisión de carácter particular cuente con el formalismo adecuado,

POR TODO ELLO,

LA ASAMBLEA DE SOCIOS DE LA
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ASTRONOMÍA
RESUELVE:

Art. 1°.) Crear el *Digesto de Resoluciones de Asamblea* con las normas generales vigentes de Asamblea, y el *Archivo de Resoluciones* con las normas generales derogadas de Asamblea.

Art. 2°.) Disponer que las normas generales de Asamblea llevarán el nombre de *Resolución General de Asamblea*, y serán identificadas con la sigla **RGA**, un número correlativo y el año de aprobación.

Art. 3°.) Disponer que las Resoluciones Generales tendrán en su redacción la siguiente estructura: I) Antecedentes (Vistos), II) fundamentos (Con-



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

siderandos); III) Articulado de la Resolución, y IV) eventuales Anexos. En caso de tratarse de la aprobación o reforma de un Reglamento, el Anexo consistirá en el articulado del Reglamento o su texto ordenado, y se registrará, en caso de ser un Reglamento nuevo, con el número consecutivo al del último aprobado.

Art. 4°.) Determinar que bajo ninguna circunstancia podrán derogarse Resoluciones Generales en forma genérica, sino que en todos los casos deberán mencionarse individualmente todas las normas derogadas.

Art. 5°.) Materializar el Digesto y el Archivo en papel, cuyos textos serán los oficiales y tendrán preeminencia sobre cualquier otro texto de las normas, todo ello sin perjuicio de la sistematización digital y publicación de las normas en todas las formas que se consideren pertinentes.

Art. 6°.) A efectos del Digesto, derogar todas las normas generales previas de Asamblea que corresponda, y ratificar todas aquellas que se consideren con utilidad vigente. Todas las normas a que hace referencia este artículo se encuentran enumeradas en el Anexo, el cual forma parte indisoluble de la presente. Todas aquellas normas ratificadas pasarán a formar parte del Digesto, mientras que las derogadas no se incorporarán en el Archivo, dándose por archivadas por su mera inclusión en el Anexo.

Art. 7°.) Establecer que las decisiones de carácter particular se denominen *Resoluciones*, y que su confección siga en lo pertinente las normas aquí establecidas para las de carácter general, con la única distinción de que su numeración volverá al N° 1 al comenzar cada año calendario.

Dr. Rodrigo F. Díaz
Secretario

Dr. Leonardo J. Pellizza
Presidente



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

RGA 51/2018 - ANEXO

Resoluciones Generales de Asamblea
aprobadas entre 1958 y 2016,
su ratificación o derogación

1) **RGA 1/1958**, 07/11/1958 (I^a Asamblea, San Juan)

Se aprueba el Estatuto de la Asociación Argentina de Astronomía.

Observaciones: no existe acta de la Asamblea, aunque sí existe copia del Estatuto aprobado, cuyo texto se transcribe a continuación, incluyendo las erratas y puntuación originales:

ASOCIACION ARGENTINA DE ASTRONOMIA
E S T A T U T O S

- Artículo 1ro.- La Asociación Argentina de Astronomía tendrá por finalidad promover el progreso de la Astronomía en el país por todos los medios que estén a su alcance.
- Artículo 2do.- Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas que hubieran realizado un trabajo aceptable sobre Astronomía o rama afín de la ciencia y que sean propuestas por dos miembros. Las propuestas deberán ser aceptadas por la Comisión Directiva por el voto de dos tercios de sus miembros.
- Artículo 3ro.- La Asamblea esta constituida por los socios presentes en una reunión debidamente convocada y tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, salvo disposiciones estatutaria contraria.
- Artículo 4to.- La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, elegidos en Asamblea, Durarán tres años en sus mandatos no pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos por más de dos períodos consecutivos.
- Artículo 5to.- La Asociación realizará Asambleas por lo menos una vez por año en que se presentaran comunicaciones originales, informes etc., y se discutirán los temas que deben ser sometidos a la misma. Los lugares en que se realizarán las distintas reuniones serán determinados en Asamblea anterior, teniendo en cuenta las invitaciones que se reciban de distintas Instituciones, no necesariamente Observatorios Astronómicos. Se preferirá que dos reuniones consecutivas no se realicen en el mismo lugar.
- Artículo 6to.- En la Asamblea que se realice con dos meses de antelación (como mínimo) a aquella en que se elija una nueva Comisión Directiva, se procederá a designar una Comisión Denominadora constituida por tres miembros que no pertenezcan a la Comisión Directiva. La Comisión Denominadora sugerirá dos nombres como candidatos para cada cargo en la próxima renovación de autoridades.
- Artículo 7mo.- Los miembros de la Asociación pagaran una cuota cuyo monto será fijado por la Asamblea.
- Artículo 8vo.- La Asamblea designará, cada tres años, cuatro astrónomos para constituir el Comité Nacional de Astronomía.
- Artículo 9no.- El Comité Nacional durará en sus funciones por el intervalo entre dos Asambleas Generales de la Unión Astronómica Internacional, y sus miembros lo serán "ad honorem". El Comité Nacional designará un Presidente y un Secretario de entre sus miembros.
- Artículo 10mo.- Las funciones del Comité Nacional de Astronomía son:
a) Servir de vinculación entre la Asociación y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.
b) Mantener las relaciones de la Nación con la Unión Astronómica Internacional y otras organizaciones similares.
c) Constituirse en órgano permanente, a disposición de las Universidades y Organismos Oficiales, para su asesoramiento e información sobre problemas concernientes a la materia.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Artículo 11vo.- El Comité Nacional requerirá del C.N.I.C.T., fondos para promover investigaciones, publicaciones, intercambio nacional y con el extranjero y para el pago de las cuotas de nuestro país a la U.A.I. El Comité Nacional propondrá las Delegaciones Argentinas a los congresos en el extranjero.

Artículo 12vo.- El Comité Nacional reunirá a los miembros argentinos de la U.A.I., dentro del año anterior a la próxima asamblea de la misma, a fin de considerar las eventuales recomendaciones, los nombres de miembros a proponerse, etc.

Artículo 13vo.- El presente Estatuto entra en vigor a partir del momento de su aprobación. Las propuestas de modificaciones deberán ser comunicadas a todos los miembros con anticipación de por lo menos un mes a la fecha de la Asamblea en que serán discutidas y requieren para su aceptación, la aprobación de las tres cuartas partes de los votos emitidos personalmente o por correo.

Artículo 14vo.- (Transitorio).- La Asociación queda constituida por los astrónomos participantes de la reunión de San Juan en noviembre de 1958.-

Artículo 15vo.- (Transitorio).- La Asamblea reunida en San Juan en 1958 elegirá los miembros de una Comisión Directiva provisoria, por un periodo de dos años, debiendo elegirse Comisión Denominadora en la próxima Asamblea.

Artículo 16vo.- (Transitorio).- La Comisión Directiva elegida de acuerdo al artículo precedente, se encargará de proyectar la reglamentación del presente Estatuto, reglamentación que será sometida a juicio de la próxima Asamblea.-

Decisión: esta resolución fue derogada de hecho el 27/09/1978 por la aprobación de un nuevo Estatuto, por lo cual se la **deroga** oficialmente.

2) **RGA 2/1959**, 24/09/1959 (IIª Asamblea, La Plata)

Se aprueba el Reglamento de la Asociación Argentina de Astronomía.

Observaciones: reglamentación del Estatuto aprobado en 1958. No existe acta de la Asamblea, pero sí copia del Reglamento aprobado, cuyo texto se transcribe a continuación, incluyendo las erratas y puntuación originales:

ASOCIACION ARGENTINA DE ASTRONOMIA

REGLAMENTO

1 - De los socios.-

- a) Los socios tienen el derecho de presentar trabajos a las reuniones científicas, votar en las Asambleas y ocupar cargos en las Comisiones de esta Asociación, y del Comité.
- b) Los socios tienen la obligación de abonar regularmente las cuotas; un atraso de un año los elimina de la lista de socios.

2 - De la Comisión Directiva.

- a) Las reuniones de la Comisión tienen quórum con cuatro miembros. En caso de no haber quórum en una reunión se podrá consultar por carta a los miembros ausentes. Votos que no lleguen dentro de los treinta días de enviada la consulta no se computarán.
- b) En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente se computará doble.
- c) Las decisiones que se tomen entre dos reuniones de la C.D. son de exclusiva responsabilidad del Presidente y del Secretario que firmarán conjuntamente las notas.
- d) En caso de ausencia prolongada de un miembro de la Comisión, por enfermedad o por viaje, la C.D. podrá reemplazarlo en sus funciones por otro miembro de la misma.
- e) En caso de renuncia de un miembro de la C.D., la próxima Asamblea elegirá un reemplazante por el resto del período.
- f) La C.D. presentará a cada Asamblea un informe escrito de su actuación, incluyendo el estado financiero.

3 - De las Asambleas.

- a) La fecha aproximada (dentro del mes) y el lugar de la reunión serán fijados en la Asamblea anterior. Por razones de excepcional importancia se podrá modificar la fecha y/o el



Asociación Argentina de Astronomía Asamblea de socios

- lugar por consentimiento escrito de dos tercios de los miembros de la C.D. Esta expondrá ante la Asamblea las razones que la movieron para tomar dicha iniciativa.
- b) Las Asambleas serán organizadas por un socio residente en el lugar de la reunión, designado el efecto en la Asamblea anterior.
 - c) Serán presididas por autoridades elegidas "ad hoc" al iniciarse la reunión.
 - d) En toda reunión se reservará explícitamente una sesión para tratar asuntos de la Asociación.
 - e) Los socios podrán presentar proyectos de resolución a la Asamblea. El plazo de presentación vence el día anterior a la apertura de la Asamblea. Los proyectos deberán ser presentados por tres socios, por escrito y deben ser fundamentadas públicamente por uno de los firmantes.
 - f) El orden del día de la Asamblea debe ser comunicado con anterioridad a los socios, y puede ser modificado por consentimiento de la Asamblea.
 - g) Los socios tienen derecho a solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria; el pedido deberá ser respaldado por la cuarta parte de los socios.
 - h) Las Asambleas fijarán las cuotas de los socios a propuesta del Tesorero de la C.D.

4 - De los trabajos presentados.-

- a) Podrán presentar trabajos a las reuniones todos los socios y aquellas personas presentadas por un socio.
- b) Los trabajos que se presenten deberán pertenecer a una de las siguientes categorías:
 - 1.-) Informes: son puestas al día de temas de interés general. Su presentación se hará por invitación de la Comisión Directiva.-
 - 2.-) Comunicaciones: son trabajos originales e inéditos.
 - 3.-) Informes de trabajo: son exposiciones de trabajos realizados que caen en una de las siguientes categorías:
 - I) Investigaciones que por el tiempo que demanda su realización no permiten aun la presentación de resultados definitivos, pero cuyo estado de realización merece ser relatado.
 - II) Relato de contrucciones de equipos o instrumental empleado para investigaciones que no presenten innovaciones fundamentales.
 - III) Actividades proseguidas en programas permanentes.
- c) Las comunicaciones deberán ser impresas en resumen, si el estado financiero de la Asociación lo permitiera y el autor lo deseara, en extenso; los informes podrán ser impresos si el estado financiero de la Asociación lo permite, y los informes de trabajo sólo se publicarán en forma resumida, con una extensión no mayor de cien palabras.
- d) Si resultara que la comunicación presentada no es ni original, ni inédita o contiene errores serios, la reunión podrá rechazarla, a propuesta de uno de los socios, y por simple mayoría de votos de los socios presentes. En este caso no se imprimirá tampoco el resumen.
- e) Los resúmenes de las discusiones originadas por los trabajos podrán ser impresos junto con éstos y sus textos serán provistos por los interlocutores al término de la reunión.
- f) Para presentar comunicaciones e informes de trabajo, el autor hará llegar el título del mismo en la fecha que fije el organizador de la reunión. Trabajos presentados por no socios deberán ser presentados en extenso.
- g) Al terminar la comunicación, el autor entregará el texto o resumen del trabajo.

5 - De las Publicaciones.-

- a) La Asociación publicará Boletines con los resúmenes o los textos completos de los trabajos presentados a cada reunión, Se gestionará ante las autoridades de los Observatorios la inclusión de los informes anuales correspondientes en estos Boletines.
- b) En cada Asamblea se elegirá un socio que se ocupe de la impresión de los trabajos, y éste será el responsable directo de la pronta impresión.

6 - Del Comité Nacional.-

- a) El Presidente del Comité presentará a cada Asamblea un informe escrito de la actuación del mismo.
- b) El Secretario del Comité es responsable del manejo de fondos y subsidios acordados al Comité.
- c) En caso de renuncia de uno de los miembros del Comité, el Secretario de la Asociación solicitará votación por correspondencia entre los socios para elegir reemplazante.
- d) El Comité se reunirá al menos dos veces por año.
- e) Las resoluciones del Comité deberán llevar lo menos las firmas del Presidente y del Secretario.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

7 - Del Reglamento.-

- a) El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha.
- b) Su modificación se hace en la misma forma que la de los Estatutos.

LA PLATA, 24 de septiembre de 1959.-

Decisión: esta resolución fue derogada de hecho el 27/09/1978 por la aprobación de un nuevo Estatuto que incluyó las disposiciones del Reglamento, por lo cual se la **deroga** oficialmente.

3) **RGA 3/1961**, 21/10/1961 (IV^a Asamblea, Córdoba)

Se decide:

1) *Sustituir la presente redacción del artículo octavo [del Estatuto] por la siguiente: La Asamblea designará cada tres años, cinco astrónomos para constituir el Comité Nacional de Astronomía.*

2) *Modificar la presente redacción del artículo noveno [del Estatuto] en la siguiente forma: El Comité Nacional durará en sus funciones por el intervalo entre dos Asambleas Generales de la Unión Astronómica Internacional, y sus miembros lo serán "ad-honorem". El Comité Nacional tendrá un Presidente y un Secretario elegidos en Asamblea.*

Observaciones: -

Decisión: esta resolución fue derogada de hecho el 27/09/1978 por la aprobación de un nuevo Estatuto, por lo cual se la **deroga** oficialmente.

4) **RGA 4/1962**, 12/07/1962 (V^a Asamblea, San Juan)

Se crea una nueva categoría de socios: Socios Adherentes. Podrán solicitar su admisión en ella los estudiantes avanzados de la carrera Astronómica. La solicitud de inscripción deberá estar respaldada por dos socios activos.

Observaciones: a) Como consecuencia de esta resolución, la CD modificó de oficio el Art. 2° del Estatuto. El texto del nuevo Art. 2° es: "Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas que hubieran realizado un trabajo aceptable sobre Astronomía o rama afín de la ciencia y que sean propuestas por dos miembros. Las propuestas deberán ser aceptadas por la Comisión Directiva por el voto de dos tercios de sus miembros. También podrán pertenecer a la Asociación, en calidad de socios adherentes, aquellos estudiantes avanzados de la carrera astronómica, cuya solicitud de admisión esté respaldada por dos miembros."

b) El Estatuto modificado según las **RGA 3/1961** y **4/1962** fue tipeado a nuevo y repartido en circular a todos los socios. Llama la atención que la nueva redacción del Art. 2°, a pesar de haber sido tipeada a nuevo, vuelve a omitir como en el texto original el sustantivo "personas" en la primera frase. Los artículos transitorios del Estatuto aprobado por **RGA 1/1958** ya no figuran en el nuevo texto.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Decisión: esta resolución fue derogada de hecho el 27/09/1978 por la aprobación de un nuevo Estatuto, por lo cual se la **deroga** oficialmente.

5) **RGA 5/1962**, 12/07/1962 (Vª Asamblea, San Juan)

Previamente a cada Reunión, el Secretario deberá hacer llegar a cada socio una copia del acta de la última asamblea, detallándose las resoluciones adoptadas.

Observaciones: decisión acorde a los tiempos, ya que la comunicación sólo era posible por carta postal, telegrama o teléfono.

Decisión: dado que en la actualidad la información puede estar rápidamente disponible en la página web de la Asociación, la cual es accesible por todos los socios, no resulta práctico mantener esta norma, que por otra parte no ha sido cumplida luego de algunos años de haberse puesto en práctica. Por lo tanto, se **deroga** la presente.

6) **RGA 6/1963**, 24/05/1963 (VIª Asamblea, Horco Molle, Tucumán)

Se incluyen en el reglamento tres disposiciones referentes al Status de los socios adherentes, categoría esta creada en la penúltima Asamblea. Se autorizó a la Comisión Directiva para proponer a la próxima Asamblea las modificaciones correspondientes del Estatuto de la Asociación. Las tres disposiciones establecen:

- 1) Los socios adherentes gozarán de los mismos beneficios que los socios activos salvo que no podrán ser elegidos, ni miembros de la Comisión Directiva ni miembros del Comité, y que no tendrán voto en las Asambleas.*
- 2) Los socios adherentes pasarán a la categoría de activos a propuesta de dos socios activos, previa aprobación de la Comisión Directiva.*
- 3) Los socios adherentes abonarán una cuota anual de 50 pesos.*

Observaciones: en la siguiente Asamblea no se presentó ningún proyecto concreto, sino que se mencionó que habría que modificar el Art. 2º del Estatuto. Por otra parte, no resulta claro por qué habría que reformar el Estatuto, toda vez que los socios adherentes ya están incorporados al mismo y las presentes normas no lo contradicen.

Decisión: esta resolución fue derogada de hecho el 27/09/1978 por la aprobación de un nuevo Estatuto que incluyó las disposiciones del Reglamento, por lo cual se la **deroga** oficialmente.

7) **RGA 7/1963**, 24/05/1963 (VIª Asamblea, Horco Molle, Tucumán)

Los nuevos socios lo serán a partir del momento en que el Secretario de la Asociación los notifique por escrito de su admisión.

Observaciones: esta decisión fue incorporada al Reglamento en la redacción de mayo de 1964.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Decisión: el actual Estatuto en su Art. 22 inciso d) atribuye a la CD y no a la Asamblea la jurisdicción sobre las admisiones de socios, por lo cual la presente fue derogada de hecho al aprobarse el actual Estatuto. Por ello, se **deroga** oficialmente la presente norma.

8) **RGA 8/1963**, 22-23/11/1963 (VII^a Asamblea, La Plata)

Se aprueba la reforma del Estatuto y del Reglamento.

Observaciones: en el acta no se especifica el texto de la reforma. Sólo se menciona en forma explícita que "en el Reglamento conste quién debe presentar el informe del Comité de Astronomía". La discusión estuvo basada en dos proyectos de reformas presentados con antelación. También, el Secretario menciona en el acta que "habría que reformar el Art. 2° del Estatuto según lo propuesto en la Asamblea anterior". Afortunadamente, en mayo de 1964 se actualizó la redacción del Estatuto y del Reglamento en base a lo ocurrido en esta Asamblea y se hizo llegar a los socios. Dado que las reformas son numerosas, se reproduce aquí el texto completo reformado de ambas normas:

Estatuto:

Artículo 1°. La Asociación Argentina de Astronomía tiene por finalidad promover el progreso de la Astronomía en el país por todos los medios que estén a su alcance.

Artículo 2°. Podrán pertenecer a la Asociación como socios activos todas aquellas personas que hubieran realizado un trabajo aceptable sobre Astronomía o rama afín de la ciencia y que sean propuestas por dos socios de la misma categoría. Las propuestas deben ser aceptadas por la Comisión Directiva por el voto de dos tercios de sus miembros. También podrán pertenecer a la Asociación, en calidad de socios adherentes, aquellos estudiantes avanzados de Astronomía o de ciencias afines, cuya solicitud de admisión esté respaldada por dos socios activos y sea aceptada por la Comisión Directiva con el voto de dos tercios de sus miembros.

Artículo 3°. La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, elegidos en Asamblea. Durarán tres años en sus mandatos, no pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 4°. La Asociación realizará reuniones científicas por lo menos una vez por año y durante las mismas se presentarán comunicaciones originales, informes etc., y se realizará la Asamblea ordinaria de socios en la cual se discutirán los temas que deben ser sometidos a consideración de la misma. Los lugares y fechas aproximadas en que se realizarán las distintas reuniones serán determinados en Asamblea anterior, teniendo en cuenta las invitaciones que se reciban de distintas instituciones, no necesariamente observatorios astronómicos. Se preferirá que dos reuniones consecutivas no se realicen en el mismo lugar.

Artículo 5°. La Asamblea queda constituida con los socios activos presentes en una reunión debidamente convocada y tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, salvo disposiciones estatutarias contrarias.

Artículo 6°. Mediante pedido respaldado por la cuarta parte de los socios activos, se podrá convocar a Asamblea Extraordinaria.

Artículo 7°. Los miembros de la Asociación pagarán una cuota cuyo monto será fijado en Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva.

Artículo 8°. La Asamblea designará cada tres años, cinco astrónomos, preferentemente miembros de la Unión Astronómica Internacional, para constituir el Comité Nacional de Astronomía.

Artículo 9°. El Comité Nacional de Astronomía tendrá como funciones mantener las relaciones del país con la Unión Astronómica Internacional y otras organizaciones similares y propiciar el intercambio de astrónomos con el extranjero.

Artículo 10°. El Comité Nacional de Astronomía durará en sus funciones por el intervalo entre dos Asambleas Generales consecutivas de la Unión Astronómica Internacional y sus miembros lo serán "ad honorem". De entre los socios elegidos para integrar el Comité Nacional la Asamblea elegirá un Secretario, que no tendrá función ejecutiva de por sí y cuya misión será



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

la de llevar la correspondencia, comunicar y someter a consideración de los miembros los asuntos que se presentaren, convocar a reunión a pedido de los miembros y labrar el acta de las reuniones.

Artículo 11°. El Comité Nacional se reunirá por lo menos dos veces al año. La presidencia de las reuniones se rotará entre los distintos miembros (excluido el Secretario), terminando la función del Presidente con la reunión que le tocó presidir. Las resoluciones tomadas se asentarán en acta, la que será firmada por todos los presentes. Habrá quorum con la presencia de tres miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

Artículo 12°. El Comité Nacional reunirá a los miembros argentinos de la Unión Astronómica Nacional dentro del año anterior a cada Asamblea General a fin de considerar las eventuales recomendaciones, nombres de nuevos miembros a proponerse y designar jefe de la delegación y representante argentino en la Comisión Nominadora, en la Comisión de Finanzas y en otras eventuales comisiones de la Asamblea General.

Artículo 13°. Las propuestas de modificación al presente estatuto deberán ser comunicadas a todos los miembros con anticipación de por lo menos un mes a la fecha de la Asamblea en que serán discutidas y requieren para su aceptación, la aprobación de las tres cuartas partes de los votos emitidos personalmente o por correo.

Mayo, 1964.

Reglamento:

1.- De los socios.

- a) Los socios activos tienen el derecho de presentar trabajos en las reuniones científicas, presentar ponencias y participar con voz y voto en las Asambleas y ocupar cargos en las Comisiones de la Asociación.
- b) Los socios adherentes tienen el derecho de presentar trabajos en las reuniones científicas con el aval de un socio activo y participar con voz en las Asambleas.
- c) Los socios activos y adherentes tienen la obligación de abonar regularmente las cuotas establecidas, so pena de ser eliminados automáticamente de la lista de socios en caso de atraso de un año en el pago.
- d) Los nuevos socios serán considerados como tales desde el momento en que el Secretario de la Asociación les notifique por escrito de la resolución de la Comisión Directiva.

2.- De la Comisión Directiva.

- a) La Comisión Directiva se reunirá cada vez que sea necesario y/o posible.
- b) Las reuniones de la Comisión tienen quórum con cuatro miembros. En caso de no lograrse quórum para una reunión se podrá realizar consulta por carta, computándose sólo los votos que llegaren dentro de los treinta días de efectuada la consulta.
- c) En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente se computará doble.
- d) Las decisiones que se tomen entre dos reuniones de la Comisión Directiva son de exclusiva responsabilidad del Presidente y del Secretario, quienes firmarán conjuntamente las notas que resultaren a raíz de dichas decisiones.
- e) En caso de ausencia prolongada de un miembro de la Comisión Directiva, por enfermedad o por viaje, la Comisión Directiva podrá reemplazarlo en sus funciones por otro miembro de la misma.
- f) En caso de renuncia de un miembro de la Comisión Directiva, la próxima Asamblea elegirá un reemplazante por el resto del período para el cual aquél fuera elegido.
- g) La Comisión Directiva presentará a cada Asamblea un informe escrito de su actuación y del estado financiero de la Asociación.

3.- De las Reuniones Científicas.

- a) La fecha aproximada (dentro del mes) y el lugar de las reuniones serán fijados en Asamblea anterior. Por razones de excepcional importancia se podrá modificar la fecha y/o el lugar fijado para una reunión mediante la aprobación de por lo menos dos tercios de los miembros de la Comisión Directiva. Esta expondrá ante la Asamblea las razones que la movieron a tomar dicha decisión.
- b) La Asamblea designará un socio a cuyo cargo estará la organización local de la reunión.
- c) Las reuniones serán presididas por las autoridades "ad hoc" que se elijan al iniciarse las mismas.
- d) Los trabajos que se presenten en las Reuniones Científicas deberán pertenecer a una de las siguientes categorías:
 - 1) Informes (puestas al día de temas de interés general). Su presentación se hará a invitación de la Comisión Directiva.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

- 2) Comunicaciones (trabajos originales e inéditos).
- 3) Informes de trabajo. Son exposiciones de trabajos realizados que caen en una de las siguientes categorías:
 - 3a) Investigaciones que por el tiempo que demanda su realización no permitan aun la presentación de resultados definitivos, pero cuyo estado de realización merece ser relatado.
 - 3b) Relato de contrucciones de equipos o instrumental empleado para investigaciones que no presenten innovaciones fundamentales.
 - 3c) Actividades proseguidas en programas rutinarios.
 - 3d) Investigaciones sobre historia de la Astronomía.
- e) Para presentar comunicaciones o informes de trabajo, el autor hará llegar el título del mismo dentro del plazo que fija el organizador de la reunión. Los trabajos presentados por no socios deberán ser presentados en extenso con el aval de un socio activo.
- f) Al terminar las reuniones, los autores entregarán el texto completo o un resumen de sus trabajos, para su publicación en el Boletín.
- g) Los resúmenes de las discusiones originadas por los trabajos podrán ser impresas junto con estos y sus textos serán provistos por los interlocutores al término de la reunión.
- h) Si resultare que una comunicación presentada no es ni original, ni inédita o contiene errores serios, la reunión podrá rechazarla, a propuesta de uno de los socios, y por simple mayoría de votos de los socios presentes. En este caso no se insertará en el Boletín en absoluto.
- i) La exposición de comunicaciones fuera de programa deberá ser decidida por la Comisión Directiva por simple mayoría de votos.

4.- De las Asambleas.

- a) En toda reunión se reservará explícitamente una sesión para tratar los asuntos que deba considerar la Asamblea.
- b) El plazo de presentación de ponencias vence el día anterior a la apertura de la Asamblea. Los proyectos deberán ser presentados por tres socios, por escrito, y ser fundamentados públicamente por uno de los firmantes.
- c) El orden del día de la Asamblea debe ser comunicado a los socios con anterioridad y puede ser modificado por consentimiento de la misma Asamblea.
- d) Las Asambleas serán presididas por autoridades elegidas "ad hoc" al iniciarse las mismas.

5.- De las Publicaciones.

- a) La Asociación publicará Boletines con los resúmenes o los textos completos de los trabajos presentados en cada reunión, y una síntesis del acta de la Asamblea. Se gestionará ante las autoridades de los Observatorios la publicación en el Boletín de los informes anuales de la respectiva institución. La publicación de los trabajos en extenso y eventualmente de los informes completos estará condicionada al estado financiero de la Asociación. Los informes de trabajo serán publicados únicamente en forma resumida.
- b) La Asamblea elegirá el editor o editores de cada número del Boletín.

6.- Del Comité Nacional.

- a) El Secretario del Comité Nacional presentará a cada Asamblea un informe escrito de la actuación del mismo.
- b) El Secretario del Comité es responsable del manejo de fondos y subsidios acordados al Comité.
- c) En caso de renuncia de uno de los miembros del Comité, la Asamblea designará reemplazante por el resto del período.
- d) El Comité, por intermedio del Secretario, tendrá a su cargo gestionar los fondos necesarios para el pago de las cuotas de nuestro país a la Unión Astronómica Internacional.

7.- Del Reglamento.

- a) La modificación del Reglamento se hace en la misma forma que la del Estatuto.

Mayo, 1964.

Decisión: ambos textos fueron derogados de hecho el 27/09/1978 por la aprobación de un nuevo Estatuto que incluyó las disposiciones del Reglamento, por lo cual se **deroga** oficialmente la presente.

9) **RGA 9/1963**, 22-23/11/1963 (VII^a Asamblea, La Plata)



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Se admitirán trabajos de investigaciones sobre historia de la Astronomía en las Reuniones.

Observaciones: esta decisión fue incorporada en el texto del Reglamento elaborado en mayo de 1964 (Art. 3, inciso d4).

Decisión: dada su incorporación al texto del Reglamento reproducido en ocasión de la **RGA 8/1963**, se dan aquí por reproducidos los mismos considerando, por lo cual se **deroga** oficialmente la presente.

10) **RGA 10/1966**, 25/03/1966 (XIª Asamblea, Villa Elisa)

Se crea la Comisión Denominadora, compuesta por 3 socios, con el objeto de proponer candidatos para CD por lo menos con un mes de anticipación a la realización de la Asamblea que deba renovar autoridades.

Observaciones: La Comisión Denominadora fue incluida en el Estatuto original de 1958 pero luego fue descartada en el Estatuto de 1963.

Decisión: en la XIIª Asamblea fue rechazada la incorporación de esta norma al Reglamento, por lo cual debe considerársela derogada de hecho. Por lo tanto, se la **deroga** oficialmente.

11) **RGA 11/1966**, 25/11/1966 (XIIª Asamblea, Córdoba)

Se reforma el inciso h) del capítulo 2 del Reglamento: la creación de una Comisión Denominadora es rechazada, mientras que se aprueba el voto por correo. De esta manera el mismo queda redactado:

Capítulo 2, inciso h) "Los socios que no concurrirán a la Asamblea podrán votar por sobre cerrado no identificado".

Se modifica el inciso b) del capítulo 5 que ahora queda redactado: "El editor del Boletín será designado por la Comisión Directiva".

Observaciones: -

Decisión: esta resolución fue derogada de hecho el 27/09/1978 por la aprobación de un nuevo Estatuto que incluyó las disposiciones del Reglamento, por lo cual se la **deroga** oficialmente.

12) **RGA 12/1968**, 11/10/1968 (XIVª Asamblea, San Juan)

Se reforma el Art. 2º del Estatuto con el siguiente texto:

"Podrá otorgarse el título de Socio Honorario de la Asociación a aquellos miembros que a lo largo de su vida hayan desarrollado una profícua labor en pro de la Astronomía Argentina. Será otorgado dicho título por el voto de los 2/3 de los socios activos que manifiesten su opinión por correo o en la Asamblea".

Observaciones: -



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Decisión: esta resolución fue derogada de hecho el 27/09/1978 por la aprobación de un nuevo Estatuto, por lo cual se la **deroga** oficialmente.

13) **RGA 13/1969**, 07/10/1969 (XV^a Asamblea, Villa Elisa)

La edición de los BAAA estará a cargo de los vocales de la CD.

Observaciones: -

Decisión: La Asamblea aprobó el 19/09/2013 el Reglamento de Publicaciones, que deroga de hecho a la presente. Por lo tanto, se la **deroga** oficialmente.

14) 23 y 26/09/1970 (Asamblea Extraordinaria, San Miguel)

En aquellos casos en que sea necesaria la organización o planificación del trabajo astronómico, la Asociación Argentina de Astronomía se obliga a formular su posición luego de ser estudiada y decidida por un equipo de astrónomos elegidos a tal efecto por los miembros de la Asociación. Esta responsabilidad será compartida con representantes de otras actividades, así como del poder público, en aquellos aspectos atinentes a las posibles aplicaciones prácticas de interés nacional. Al respecto se decide designar un comité de ocho miembros que en lo posible representarán las siguientes especialidades: Astronomía Clásica, Astrofísica, Astronomía Teórica y Astronomía Instrumental, y que deberá renovarse cada año.

Observaciones: a) la Asamblea Extraordinaria tenía como único tema del orden del día la elección de miembros de la CD para completar el mandato.
b) No hay registro de haberse renovado nunca el mencionado comité.

Decisión: El tema motivo de la presente no estaba en el orden del día de la Asamblea Extraordinaria y no fue incorporado al mismo con el consentimiento explícito de la Asamblea, por lo cual no correspondió su tratamiento y debe considerárselo **nulo**. Por lo tanto, no se asigna número de Resolución a la presente.

15) 29/09/1970 (XVI^a Asamblea, San Miguel)

En el Comité Nacional de Astronomía estarán representados los astrónomos que no son miembros de la UAI (por ejemplo, dos de los cinco miembros actuales) y los principales centros de trabajo. Se confeccionará la nueva versión del artículo reglamentario correspondiente, que deberá ser sometido a la consideración de los socios y aprobado por ellos para entrar en vigencia.

Observaciones: debe hacerse notar la irregularidad de aprobar una reforma del Estatuto pero sin ningún texto.

Decisión: si bien la Asamblea aprobó la reforma, la suspensión explícita de su vigencia hasta tanto haya un texto que la materialice convierte a



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

la presente decisión en meramente formal. Por lo tanto, se la considera **nula** y no se le asigna número de Resolución.

16) **RGA 14/1970**, 29/09/1970 (XVIª Asamblea, San Miguel)

Se aprobó la modificación del estatuto propuesta por el Comité Nacional de Astronomía referente a la consulta de los miembros argentinos de la UAI por correspondencia, en la forma señalada en la Circular correspondiente.

Observaciones: el texto propuesto por el CNA en la circular, enviada con anterioridad a los socios, dice: "12. El Comité Nacional reunirá a los miembros argentinos de la Unión Astronómica Internacional dentro del año anterior a cada Asamblea General a fin de considerar las eventuales mociones y propuestas de nuevos miembros. En caso de no ser posible reunir a los miembros argentinos de la U.A.I., la consulta se hará por correspondencia."

Decisión: esta resolución fue derogada de hecho el 27/09/1978 por la aprobación de un nuevo Estatuto, por lo cual se la **deroga** oficialmente.

17) **RGA 15/1971**, 26-27/10/1971 (XVIIª Asamblea, Córdoba)

El BAAA no se transformará en revista, pero los trabajos a publicar estarán calificados por árbitros.

Observaciones: -

Decisión: La Asamblea aprobó el 19/09/2013 el Reglamento de Publicaciones, que incorpora implícitamente la presente. Por lo tanto, se la **deroga** oficialmente, debiéndosela considerar como antecedente del mencionado Reglamento.

18) **RGA 16/1971**, 26-27/10/1971 (XVIIª Asamblea, Córdoba)

Se deberá tramitar la personería jurídica de la AAA.

Observaciones: -

Decisión: norma de objeto cumplido, por lo cual corresponde su **archivo**, lo cual según **RGA 51/2018** queda cumplimentado por su mera enunciación en este Anexo.

19) **RGA 17/1971**, 26-27/10/1971 (XVIIª Asamblea, Córdoba)

Se aprueba la reforma del Art. 3º del Estatuto con el siguiente texto: "La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales Titulares elegidos en Asamblea. Esta elegirá también dos Vocales Suplentes que sólo pasarán a formar parte de la Comisión Directiva en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de sus miembros o en los casos contem-



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

plados por el Art. 2° inciso e) del Reglamento. Todos los mencionados durarán tres años en sus mandatos no pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos por más de dos períodos consecutivos."

Se aprueba el agregado de un nuevo inciso i) al Art. 2° del Reglamento con el siguiente texto: "i) Los Vocales Suplentes deberán colaborar en las tareas de la Comisión Directiva y podrán asistir a las reuniones de la misma con voz pero sin voto. En caso de que alguno deba pasar a formar parte de la Comisión Directiva tendrá prioridad el que de ambos haya obtenido mayor cantidad de votos. El mecanismo de reemplazos será el siguiente: al Presidente lo reemplazará el Vicepresidente y a éste un Vocal Titular, a los vocales titulares los reemplazarán los suplentes. El Secretario y Tesorero no reemplazarán a otros miembros y serán reemplazados por los Vocales Titulares, teniendo prioridad el que haya sido más votado".

Se aprueba el agregado de un nuevo inciso "e" al Art. 4° del Reglamento con el siguiente texto: "Se votarán por cada cargo los dos candidatos más votados en una primera elección; los votos por correo participarán sólo en la primera elección".

Se aprueba la reforma del Art. 8° del Estatuto con el siguiente texto: "Artículo 8: La Asamblea designará cada tres años el Comité Nacional de Astronomía integrado por cinco socios, de los cuales por lo menos dos no deberán ser miembros de la Unión Astronómica Internacional".

Se incluye un artículo en el Estatuto según el siguiente texto: "La condición de miembro de la Asociación Argentina de Astronomía será modificable conforme a los criterios siguientes: a) No presentar trabajos durante tres reuniones consecutivas originará la pérdida del derecho a voto. b) La mora en el pago por año y medio originará la suspensión del derecho a voto hasta que regularice su situación. c) La desatención de un cargo para el cual el socio fue designado, si no hubiere mediado rechazo inmediato del mismo, o la renuncia en forma impropia o insuficientemente fundada, causará su inhabilitación como candidato a miembro de la C.D. hasta la finalización del mandato de la misma elegida en la primera Asamblea posterior al período en que ocupó el cargo. d) Será motivo de expulsión, previo dictamen del tribunal de honor designado por la Asamblea, todo socio que cometa falta profesional grave, tal como falsificación de resultados, plagio, etc."

Se agrega al Art. 2° del Estatuto el siguiente texto: "Serán Socios Protectores (con voz pero sin voto) aquellas personas o Instituciones Nacionales que aporten a la Asociación sumas o bienes comparables a las cuotas societarias."

Observaciones: la mayoría de los textos exhibidos aquí arriba fueron reconstruidos a partir de las discusiones incluidas en el acta de la Asamblea y de las circulares previas que contenían las propuestas originales de reformas.

Decisión: esta resolución fue derogada de hecho el 27/09/1978 por la aprobación de un nuevo Estatuto que incluyó asimismo las disposiciones del Reglamento, por lo cual se la **deroga** oficialmente.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Se reforma el Estatuto para adecuarlo a la resolución N° 44 de la Inspección General de Personas Jurídicas, según los siguientes textos:

Nuevo artículo a continuación del tercero actual: "Los socios tendrán derecho a apelar de las sanciones ante la primera asamblea que se celebre con posterioridad a la aplicación de las mismas."

Nuevo artículo a continuación del cuarto actual: "Los cargos de la C.D. son estrictamente personales e indelegables y quienes los ocupen no podrán recibir en tal carácter, ni por trabajos o servicios prestados a la Asociación, sueldo o remuneración alguna."

Nuevo artículo siguiente al anterior: "El ejercicio social anual de la Asociación vencerá el 30 de agosto; a partir de dicha fecha y dentro de un plazo de 120 días consecutivos se realizará la Asamblea Ordinaria de Socios."

Insertar en el artículo sexto actual lo siguiente: "...debidamente convocada «por lo menos con treinta días de anticipación» y tomará sus decisiones..."

Agregar al final del artículo sexto actual: "Los socios podrán pedir a la Comisión Directiva la inclusión de determinados puntos en el Orden del Día con un plazo no inferior a cinco (5) días antes de la Asamblea Ordinaria."

Nuevo artículo a continuación del 13° actual: "La disolución de la A.A.A. se dispondrá si así lo decide la Asamblea con la presencia de las tres cuartas partes de los socios activos y por mayoría de los tres cuartos de sus votos. Serán además motivos de disolución la presencia del cinco por ciento o menos de los socios activos en dos Asambleas Ordinarias consecutivas o cuando la justicia lo determine."

Nuevo artículo siguiente al anterior: "En caso de disolución los bienes de la Asociación serán destinados a la Asociación Argentina «Amigos de la Astronomía»."

Observaciones: La IGJ había rechazado la inscripción de la Asociación como persona jurídica por faltar en el Estatuto los puntos que se agregan en esta reforma.

Decisión: esta resolución fue derogada de hecho el 27/09/1978 por la aprobación de un nuevo Estatuto, por lo cual se la **deroga** oficialmente.

21) 19-20/10/1972 (XVIIIª Asamblea, La Plata)

Se reforma el Reglamento "derogando todas aquellas partes que estén en contradicción con el Estatuto".

Observaciones: claramente se trata de una reforma "de apuro", en un intento de que el Reglamento no sea una traba para la aprobación de la personería jurídica.

Decisión: la reforma es inválida, dado que no se especifican qué partes se consideran en contradicción, y la interpretación de ello depende de quién lo considere. Es claro que dicha interpretación debió hacerla la



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

propia Asamblea, que no lo hizo. Por lo tanto, se considera una resolución **nula**, no recibiendo numeración alguna.

22) **RGA 19/1972**, 19-20/10/1972 (XVIIIª Asamblea, La Plata)

Se reforma el Reglamento: "incluir que en las votaciones a cargos, se realice la segunda vuelta cuando el candidato más votado no reúna el cincuenta por ciento de los votos".

Observaciones: -

Decisión: esta resolución fue derogada de hecho el 27/09/1978 por la aprobación de un nuevo Estatuto que incluyó las disposiciones del Reglamento, por lo cual se la **deroga** oficialmente.

23) **RGA 20/1972**, 19-20/10/1972 (XVIIIª Asamblea, La Plata)

Se aprueba la creación de un Consejo de Redacción para el BAAA, en el cual estarán representados todos los observatorios e institutos, y la existencia de un Editor Responsable, todos elegidos por la CD.

Observaciones: -

Decisión: La Asamblea aprobó el 19/09/2013 el Reglamento de Publicaciones, que incluye, en parte, ideas de la presente. Por lo tanto, se la **deroga** oficialmente, debiendo considerársela como antecedente del Reglamento.

24) 28-29/09/73 (XIXª Asamblea, San Juan)

Se declaran válidas las circulares relativas al Estatuto.

Observaciones: los trámites para obtener la personería jurídica habían sufrido un nuevo revés, al rechazar la IGJ las circulares como actas de Asamblea por carecer de firmas.

Decisión: la declaración de la Asamblea es nula, ya que las circulares siguen sin tener firmas y no es posible avalar un documento cuyo contenido puede ser cambiado a voluntad: cualquier persona que hiciera una copia modificada del texto lo podría presentar como válido. De hecho esta declaración no tuvo ningún efecto en la IGJ. Por lo tanto, se da por **nula** la presente, no recibiendo numeración por ello.

25) **RGA 21/1973**, 28-29/09/73 (XIXª Asamblea, San Juan)

Se crea una Comisión para que unifique las disposiciones comunes del Estatuto y el Reglamento, y redacte ambos documentos con un texto que se adecue a las exigencias de la Inspección General de Justicia.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Observaciones: otra de las observaciones que había hecho la IGJ fue que el Reglamento y el Estatuto se superponían en muchos temas. No hay constancia de que la tarea se haya llevado a cabo.

Decisión: esta norma es de objeto cumplido, toda vez que la Comisión ya no existe, que su cometido no fue llevado a cabo, y que ya devino en abstracto. Corresponde por lo tanto su **archivo**, lo cual según **RGA 51/2018** queda cumplimentado por su mera enunciación en este Anexo.

26) **RGA 22/1975**, 11-12/12/1975 (XXIª Asamblea, Buenos Aires)

Habrán cuotas de inscripción para las Reuniones, encargándose a la CD que fije el monto de las mismas de acuerdo con el Organizador de la Reunión.

Observaciones: -

Decisión: la Asamblea del 23/09/2009 aprobó el Reglamento de Reuniones, que incluye parte de lo normado en la presente. Por lo tanto, se la **deroga** oficialmente, debiendo considerársela como antecedente del Reglamento.

27) **RGA 23/1977**, 06/10/77 (XXIIIª Asamblea, Villa Elisa)

Se iniciará un libro de Actas de Asamblea, con un Acta N° 1 Constitutiva.

Observaciones: luego de varios años de parálisis, se activan los trámites para obtener la personería jurídica, ahora ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires (DPPJ). Una de las exigencias es poseer un acta constitutiva de la Asociación, ya que, como antes, todo lo actuado en circulares es legalmente inválido.

Decisión: norma de objeto cumplido, correspondiendo por lo tanto su **archivo**, lo cual según **RGA 51/2018** queda cumplimentado por su mera enunciación en este Anexo.

28) **RGA 24/1977**, 06/10/77 (XXIIIª Asamblea, Villa Elisa)

Se reforma el Art. 4º inciso a) del Reglamento con el siguiente texto: "La elección de autoridades se hará sobre la base de listas completas avaladas con las firmas de un número de socios activos no menor del 5% del total de los mismos. Los socios podrán votar estas listas completas o reemplazar en ellas los nombres que prefieran. La presentación de las listas podrá hacerse hasta el momento de iniciarse la votación."

Observaciones: -

Decisión: esta resolución fue derogada de hecho el 27/09/1978 por la aprobación de un nuevo Estatuto que incluyó las disposiciones del Reglamento, por lo cual se la **deroga** oficialmente.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

29) **RGA 25/1978**, 27/09/1978 (XXIVª Asamblea, San Juan)

Se aprueba el nuevo Estatuto de la Asociación, cuyo texto es el siguiente:

FINALIDAD, DENOMINACIÓN

Art. 1º: Entre las personas que en el país cultivan la Astronomía o especialidades afines queda constituida una Asociación Científica que tiene como propósitos:

- a) Promover el progreso de la Astronomía en el país por todos los medios lícitos que estén a su alcance.
- b) Propiciar el conocimiento recíproco y la vinculación entre sus componentes para facilitar el intercambio de conocimientos científicos y coordinar labores de investigación en Astronomía y especialidades afines.
- c) Mantener relaciones con Asociaciones e Instituciones científicas similares, nacionales e internacionales o de otros países.
- d) Coadyuvar en la participación argentina en las reuniones científicas internacionales de ciencias astronómicas y/o ramas afines.

Art. 2º: Esta Asociación Científica adopta el nombre de "Asociación Argentina de Astronomía", abreviado por la sigla "A.A.A."

INTEGRANTES

Art. 3º) La "A.A.A." se integrará con socios de las siguientes categorías:

- a) Activos
- b) Adherentes
- c) Honorarios
- d) Protectores

Art. 4º) Socios Activos: Podrán pertenecer a la "A.A.A" como socios activos todas aquellas personas que hubieran realizado trabajos aceptables en astronomía o en ramas afines a ésta ciencia y que sean propuestos por dos socios de la misma categoría. Los socios activos tienen el derecho de presentar trabajos en las reuniones científicas, presentar ponencias y participar con voz y voto en las Asambleas y ocupar cargos directivos en la "A.A.A.". Aquellos socios que no hayan presentado por lo menos un trabajo en cuatro reuniones consecutivas inmediatamente anterior [sic], perderán el derecho a voto en las Asambleas, pudiendo recuperarlo inmediatamente.

Art 5º) Socios Adherentes: Podrán pertenecer a la "A.A.A", en calidad de socios adherentes, aquellas personas que, aún sin reunir los requisitos para ser socios activos, coincidan con los fines de la Asociación y cuya solicitud de admisión esté respaldada por dos socios activos. Los socios adherentes tienen el derecho a presentar trabajos en las reuniones científicas con el aval de un socio activo y participar con voz pero sin voto en las Asambleas no pudiendo ocupar cargos directivos en la "A.A.A.". Para ser promovido a Activo el socio Adherente deberá cumplimentar el Art. 4º del presente estatuto.

Art. 6º Socios Honorarios: Podrá otorgarse el título de socio honorario de la "A.A.A." a aquellos miembros que a lo largo de su vida hayan desarrollado una proficua labor en pro de la astronomía argentina. Será otorgado dicho título por el voto de los dos tercios de los socios activos que manifiesten su opinión favorable por correo o en la Asamblea. Los socios honorarios gozarán de los mismos privilegios que los socios activos.

Art. 7º Socios Protectores: Serán socios protectores con voz pero sin voto, aquellas personas o instituciones nacionales que aporten a la "A.A.A." sumas o bienes comparables a las cuotas societarias.

Art. 8º Las propuestas de aspirantes a socios de la "A.A.A." en las categorías a, b y d del artículo 4º deberán ser hechas por escrito, firmadas por los socios activos proponentes y por el interesado, pudiéndose prescindir de este requisito en los casos de aquellas personas o instituciones nacionales que la Comisión Directiva resuelva invitar a ingresar en la categoría d. La Comisión Directiva decidirá la aceptación por mayoría absoluta de



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

los miembros presentes en su primera sesión siguiente a la recepción de la propuesta. Los nuevos socios serán considerados como tales desde el momento en que el Secretario de la "A.A.A." los notifique por escrito de la resolución de la Comisión Directiva.

OBLIGACIONES Y PENALIDADES DE LOS SOCIOS

Art. 9°: Los socios estarán obligados a cumplir y respetar el presente Estatuto, así como los Reglamentos y Resoluciones que sean puestos en vigencia por las autoridades de la "A.A.A."

Art. 10°: Cuotas: Los socios activos y adherentes estarán obligados a pagar las cuotas anuales y de ingreso que fije la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva.

Art. 11°: Mora: Los socios que adeuden más de una cuota anual serán considerados en mora y deberán ser eliminados de la lista de socios por la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente concediéndole un plazo perentorio para ponerse al día. Para reingresar en caso de ser dado de baja por mora, además de cumplimentar lo requerido para nuevos socios, será necesario que abone las cuotas adeudadas hasta el momento de su eliminación.

Art. 12°: Renuncias: Toda renuncia deberá ser presentada por escrito ante la Comisión Directiva, la que resolverá al respecto.

Art. 13°: Licencias: La Comisión Directiva podrá acordar licencia al socio que la solicite fundadamente.

Art. 14°: Prohibición: En el ámbito de la "A.A.A" quedan prohibidas las discriminaciones raciales, políticas y religiosas así como discusiones y acciones en ese sentido.

Art. 15°: La Desatención de un Cargo para el cual el socio fué designado, será tratada en sesión de Comisión Directiva quien por mayoría absoluta decidirá el cese de sus funciones y su inhabilitación como candidato a algún cargo directivo en la renovación de autoridades para el próximo período.

Art. 16°: Expulsión: Será motivo de expulsión, previo dictámen del Tribunal de Honor designado por la Asamblea, todo socio que cometa falta profesional (tal como falsificación de resultados, plagio, etc.) o perjuicio culposo contra la "A.A.A."

FONDO SOCIAL

Art. 17°: El fondo social se constituirá con:

- a) Las cuotas de los socios
- b) Donaciones, subvenciones o subsidios
- c) Todo otro recurso lícito que arbitre la Comisión Directiva.

Art. 18°: La Asociación está capacitada para adquirir toda clase de bienes y derechos.

Art. 19°: El ejercicio Social Anual se cerrará el 30 de agosto de cada año.

AUTORIDADES

Art. 20°: La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva (C.D.) y por la Asamblea de Socios (A.S.). Para sus relaciones con el exterior la Asamblea designará un Comité Nacional de Astronomía (C.N.A.).

COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 21°: La C.D. estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular Primero, y un Vocal Titular Segundo, elegidos en Asamblea. Esta elegirá también un vocal Suplente Primero y un Vocal Suplente Segundo que sólo pasarán a formar parte de la Comisión Directiva en caso de vacante de algunos de sus miembros. Todos serán elegidos entre los socios Activos y Honorarios por los miembros hábiles de la Asamblea. Durarán tres años en sus mandatos, no pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos por más de dos periodos consecutivos. Entre los Vocales Titulares y Suplentes será Primero el candidato más votado para cada uno de esos cargos.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Art. 22°: Los cargos de la C.D. son estrictamente personales e indelegables y quienes los ocupan no podrán recibir en tal carácter, ni por trabajos o servicios prestados a la "A.A.A.", sueldo o remuneración alguna.

Art. 23°: Vacantes en C.D.

- a) Si en la C.D. se produjeran vacantes, la primera Asamblea que se reúna tras de ello procederá a elegir reemplazantes que las llenen, Estos durarán en los cargos hasta completar el correspondiente período.
- b) En el interín, pasará a integrar el C.D. el Vocal Suplente Primero y si fuera necesario el Vocal Suplente Segundo de acuerdo al siguiente mecanismo: Al Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, a éste el Vocal Titular Primero, a éste el Vocal Titular Segundo, a éste el Vocal Suplente Primero y a éste el Vocal Suplente Segundo. El Secretario y Tesorero no reemplazarán a otros miembros, y serán reemplazados por el Vocal Titular Primero.

Art. 24°) Deberes y Atribuciones de la C.D. y sus Miembros

- a) La C.D. se reunirá cada vez que sea necesario y/o posible y será convocada por el Presidente con una anticipación mínima de 30 días.
- b) Las sesiones de C.D. se realizan válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes.
- c) En caso de empate en las votaciones el voto del Presidente se computará doble.
- d) En caso de no lograrse quorum para una sesión de C.D. se podrá realizar consulta por carta a todos los miembros ausentes, computándose sólo los votos que lleguen dentro de los treinta días de recibida la consulta.
- e) Las decisiones que se tomen entre dos sesiones de la C.D. son de exclusiva responsabilidad del Presidente y del Secretario, quienes firmarán conjuntamente las notas que resultaren a raíz de dichas decisiones.
- f) La C.D. deberá estudiar y resolver en los distintos asuntos que atañen a la "A.A.A.", tanto si han sido previstos en el presente Estatuto, como si no lo han sido. En el segundo caso, sus resoluciones serán tomadas ad-referendum de la próxima Asamblea.
- g) La C.D. deberá convocar las Asambleas Ordinarias y en caso necesario las Extraordinarias.
- h) La C.D. deberá presentar en cada Asamblea Ordinaria, una Memoria, Inventario y Balance con Cuentas de Gastos y Recursos.
- i) La C.D. está facultada para admitir socios nuevos; ejercer la necesaria autoridad sobre todos los integrantes de la "A.A.A."; aplicar a los que afectaren sus intereses penalidades consistentes en amonestación, suspensión o expulsión según el grado en que lo hicieren.
- j) El Presidente, representará a la "A.A.A" en todos los actos y situaciones que con ella se relacionen. Convocará las reuniones de C.D.. En representación de ésta convocará también a las Asambleas de Socios y presentará ante ellas la Memoria de las actuaciones de la C.D.. Presidirá las reuniones de C.D.. Visará las cuentas y firmará cheques con el Tesorero. Resolverá y actuará en los casos de extrema urgencia, dando cuenta de ello a la C.D. en su próxima reunión.
- k) El Vicepresidente, reemplazará en sus funciones al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal. También lo hará en caso de VACANTE como lo establece el presente estatuto.
- l) El Secretario extenderá y comunicará las convocatorias, llevará la correspondencia, registro de socios, actas de reuniones de C.D.. Será custodio de los documentos de la "A.A.A" y del libro de actas de Asambleas. Actuará como jefe directo del personal administrativo que pudiera tener la "A.A.A."
- m) El Tesorero percibirá las cuotas societarias y otros emolumentos que deban ingresar a la "A.A.A.". Satisfará las órdenes de pagos autorizadas por la C.D. y visadas por el Presidente. Depositará los fondos de la "A.A.A" en el Banco que elija la C.D. a nombre de la "A.A.A" y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero. Contabilizará todas las operaciones y presentará en las Asambleas Ordinarias el Balance General de los ejercicios cerrados con la aprobación de los Revisores de Cuentas. Llevará el fichero de registro de cuotas societarias e informará anualmente a la C.D. acerca de los socios morosos.
- n) Los Vocales Titulares colaboraran con los demás miembros de la C.D. y los sustituirán en sus funciones cuando sea necesario y en caso de VACANTE según lo previsto en el presente estatuto. Ello se hará conservando el orden de sus designaciones.
- ñ) Los Vocales Suplentes podrán participar con voz pero sin voto en las reuniones de C.D correspondiéndoles actuar con voz y con voto en caso de ausencia de uno o más miembros, respetándose para ello el orden de sus designaciones.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Art. 25°) Procedimiento para la Elección de Miembros de C.D.

La elección se hará por voto secreto, sobre la base de listas que completan todos los cargos a elegir. Previo y hasta el momento del acto eleccionario podrán propiciarse listas siempre y cuando sean avaladas con la firma de un número no menor que el 5% del total de socios activos.

Los votantes podrán optar por estas listas completas o reemplazar en ellas los nombres que prefieran.

Previo al acto eleccionario, por Secretaría se dará a conocer los socios que están habilitados para elegir o ser elegidos. La elección será por simple mayoría. En caso de empate entre dos o más candidatos a un mismo cargo solo para ellos se realizará una nueva elección. El computo de votos será realizado por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Los socios con derecho a voto que no pudieran concurrir, tendrán el derecho a intervenir en la elección, enviando su voto por correo bajo sobre cerrado dentro de otro sobre dirigido al Secretario de la "A.A.A." con remitente y firma en el reverso y la indicación de "VOTO".

Estos sobres serán entregados a las Autoridades de la Asamblea quienes ingresarán los sobres interiores a la urna de elección para ser abiertos y computados junto con los demás que emitan los presentes.

ASAMBLEAS DE SOCIOS

Art. 26°): La Asamblea de Socios (A.S.) será la autoridad máxima de la "A.A.A.". Se reunirá en Asamblea Ordinaria de Socios dentro del plazo de 120 días del cierre del ejercicio social, por lo menos una vez cada tres años, para discutir: La Memoria de la C.D.; el Balance e Inventario; la Cuenta de Gastos y Recursos; informe del Revisor de Cuentas; elección de Autoridades; temas del orden del día y para resolver diversos asuntos atinentes a la "A.A.A.". Se reunirá además en Asamblea Extraordinaria de Socios cuando lo estime necesario la C.D. o por pedido respaldado por la cuarta parte de los socios activos. En éste último caso se convocara dentro de los 60 días.

Art. 27°: La Convocatoria a Asamblea será hecha por la C.D. por lo menos con 30 días de anticipación. En la convocatoria se indicará el orden del día. La Asamblea estará en quorum con la mitad más uno del número de socios con derecho a voto; media hora después de la señalada en la convocatoria, se realizará con los socios presentes.

Art. 28: Orden del Día. Los socios podrán pedir a la C.D. la inclusión de determinados puntos en el Orden del Día de las Asambleas con un plazo no inferior a los 5 días de su realización. En las Asambleas y en las Sesiones de C.D. se tratará sólo lo que figure en el orden del día. Para tratar asuntos que no figuren en él se requiere la previa decisión favorable del cuerpo.

Art. 29°: Las Autoridades de la Asamblea serán un Presidente y un Secretario de Actas elegidos "ad-hoc" al iniciarse la misma entre los socios presentes con derecho a voto. Esta elección podrá realizarse en forma abierta y a propuesta verbal por simple mayoría.

Art. 30°: Decisiones de la A.S. La Asamblea tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, salvo disposiciones estatutarias en contrario. En caso de empate, el voto del Presidente de la Asamblea se computa doble.

Art. 31°: Revisores de Cuentas. La Asamblea elegirá al mismo tiempo, en la misma forma y por igual período que la C.D. a dos Revisores de Cuentas entre los socios con derecho a voto.

La Asamblea delega en los Revisores de Cuentas la aprobación de los Ejercicios Sociales Anuales ad-referendum de la Asamblea Ordinaria. Los Revisores de Cuentas informarán por escrito a cada Asamblea Ordinaria sobre la marcha de la "A.A.A." y podrán convocar a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo la C.D.

Art. 32°: El Secretario de Actas de la Asamblea, será el encargado de redactar y transcribir la misma en el libro correspondiente. Este será facilitado por el secretario de la C.D. de la Asociación y volverá a quedar bajo su custodia una vez transcrita y firmada por las autoridades de la Asamblea y por él mismo.

REUNIONES CIENTÍFICAS



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Art. 33°: La "A.A.A." realizará reuniones científicas por lo menos una vez por año. El lugar y fecha de una reunión, será tentativamente fijado en la reunión anterior, teniendo en cuenta las invitaciones que se reciban de distintas instituciones. Se preferirá que dos reuniones consecutivas no se realicen en el mismo lugar. La Comisión Directiva confirmará con 60 días de anticipación la fecha y lugar de la Reunión Científica, haciendo conocer quien será el Organizador Local.

Art. 34°: En las Reuniones Científicas se podrán presentar trabajos en las siguientes categorías:

- a) Informes Invitados: puestas al día de temas de interés general. Su presentación se hará a invitación de la C.D.
- b) Comunicaciones: son trabajos originales e inéditos.
- c) Informes de Trabajos: son exposiciones de trabajos en las siguientes categorías:
 - c1) Investigaciones que por el tiempo que demandan no permiten aún la presentación de resultados definitivos, pero cuyo estado de realización merece ser relatado.
 - c2) Relato de construcción de equipos o instrumental empleado para investigaciones que no presenten innovaciones fundamentales.
 - c3) Actividades proseguidas en programas rutinarios.
- d) Investigaciones sobre historia de la Astronomía.

Art. 35°: Las distintas sesiones de una Reunión Científica serán presididas por autoridades "ad-hoc" elegidas al comenzar la Reunión.

Art. 36°: Para presentar Comunicaciones o Informes de Trabajo, el autor hará llegar el título y resumen del trabajo (este último en no más de 10 líneas) dentro del plazo y lugar que fije el Organizador Local de la Reunión. Con éste material la "A.A.A." publicará un número adecuado de programas de la Reunión Científica para ser distribuidos entre los socios interesados.

La exposición de trabajos fuera de programa deberá ser decidida por la C.D.

Art. 37°: La "A.A.A." publicará Boletines con los textos completos de las Comunicaciones presentadas en cada Reunión. Los Informes de Trabajos serán publicados únicamente en forma resumida.

La C.D. podrá designar un socio como Editor del Boletín, el que conjuntamente con aquella será responsable del mismo.

Art. 38°: A objeto de su publicación en el Boletín de la "A.A.A." el autor que así lo prefiera entregará al Secretario de la "A.A.A." el texto completo del trabajo tal cual fué presentado o un resumen del mismo ajustándose a las normas previstas para las publicaciones.

Art. 39°: Los resúmenes de las discusiones originadas por los trabajos podrán ser impresas junto con éstos y sus textos serán provistos por los interlocutores al término de la Reunión.

Si resultare que una comunicación presentada no es original, ni inédita o contiene errores serios, la Reunión Científica podrá rechazarla, a propuesta de uno de los socios y por simple mayoría de votos de los socios presentes con derecho al mismo. En este caso el trabajo no podrá ser publicado en el Boletín de la "A.A.A."

COMITÉ NACIONAL DE ASTRONOMÍA

Art. 40°: La Asamblea de Socios, designará cada tres años al Comité Nacional de Astronomía (C.N.A.), integrado por cinco socios con derecho a voto, de los cuales dos no deberán ser miembros de la Unión Astronómica Internacional.

El procedimiento a seguir para la elección de los miembros del C.N.A. será similar al seguido para elegir la C.D. de la "A.A.A.". De entre los socios elegidos la Asamblea elegirá un Secretario.

Art. 41°: Funciones: El C.N.A. tendrá como funciones mantener las relaciones del país con la Unión Astronómica Internacional y otras organizaciones similares y propiciar el intercambio de astrónomos con el extranjero.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Art. 42°: El Secretario del C.N.A. cumplirá las siguientes funciones:

- a) Llevar la correspondencia.
- b) Comunicar y someter a consideración de sus miembros los asuntos que se presenten.
- c) Convocar a reunión y labrar las correspondientes actas.
- d) Gestionar los fondos necesarios para el pago de las cuotas de nuestro país a la Unión Astronómica Internacional.
- e) Contabilizar y responsabilizarse del manejo de fondos y subsidios acordados al C.N.A.
- f) Presentar ante cada Asamblea de Socios de la "A.A.A." un informe escrito de la actuación del C.N.A..

Art. 43°: El C.N.A. sesionará cada vez que sea necesario, a pedido de alguno de sus miembros y convocado por el secretario, quién dirigirá la reunión. Habrá quorum con la presencia de tres miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

Art. 44°: El C.N.A. reunirá a los miembros argentinos de la Unión Astronómica Internacional dentro del año anterior a cada Asamblea General a fin de considerar las eventuales mociones y propuestas de nuevos miembros. De no ser posible la consulta se hará por correspondencia.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 45°: La disolución de la "A.A.A." se dispondrá si así lo decide la Asamblea con presencia de las tres cuartas partes de los socios con derecho a voto y por mayoría de los tres cuartos de sus votos. Serán además motivos de disolución la presencia del cinco por ciento o menos de los socios con derecho a voto en dos Asambleas Ordinarias consecutivas o cuando la Justicia lo determine.

Art. 46°: En caso de disolución los bienes de la "A.A.A." serán destinados a la "Asociación Argentina Amigos de la Astronomía".

Art. 47°: Las propuestas de modificación al presente Estatuto, deberán ser comunicadas a todos los socios con anticipación de por lo menos 30 días a la fecha de la Asamblea en que serán discutidas y requieren para su aceptación la aprobación de las tres cuartas partes de los votos emitidos personalmente o por correo por los socios con derecho a voto.

Art. 48°: La C.D. queda facultada para gestionar el reconocimiento de la "A.A.A." como Persona Jurídica, así como para aceptar las modificaciones y enmiendas al presente Estatuto, que las autoridades judiciales correspondientes pudieran exigir para aprobarlo.

Art. 49°: Todo socio de la "A.A.A.", ante cualquier sanción que le fuera aplicada por sus autoridades, tiene el derecho de apelación ante la primera Asamblea de Socios que se celebre, sin que ésto importe la renuncia al fuero judicial.

Art. 50°: El presente Estatuto fué aprobado en la Asamblea de Socios celebrada en el Observatorio Astronómico "Félix Aguilar", San Juan, el 27 de setiembre de 1978.

Observaciones: a) Es un nuevo Estatuto elaborado para tramitar la personería jurídica de la Asociación. b) Tratándose de un nuevo Estatuto, queda derogado de hecho el aprobado en 1958 y todas sus reformas. c) Las disposiciones contenidas hasta ese momento en el Reglamento fueron incluidas en el nuevo Estatuto, lo cual implica la derogación de hecho de aquel.

Decisión: Este Estatuto, con reformas, es el que actualmente rige los destinos de la Asociación, por lo cual se **ratifica** la presente.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Se aprueba el *Reglamento Interno del Comité Nacional de Astronomía para la proposición de miembros a la U.A.I.*

Observaciones: el texto aprobado, que no figura en actas, es el siguiente:

- I) Condiciones para ser miembro de la U.A.I.
- 1) Estar dedicándose a la Astronomía al momento de la presentación y haberlo estado por lo menos desde 5 años antes en forma continuada.
 - 2) Haber rendido la tesis doctoral o disponer de un diploma equivalente, o haber realizado una tarea continuada y meritoria en Astronomía durante más de 10 años con resultados y trabajos que hayan contribuido en forma notable al desarrollo de esa ciencia.
 - 3) Cumpliendo las condiciones I.1 y I.2 podrán serlo también:
 - a) Los extranjeros que acrediten al momento de la presentación una residencia continuada en el país de por lo menos 5 años y no tengan previsto abandonarlo en un lapso menor de 3 años.
 - b) Los argentinos que se encuentren en el exterior en virtud de beca, contrato, licencia, etc., otorgados por un organismo nacional que los comprometa a regresar al país en un plazo no mayor de 3 años.
 - 4) Solo en casos excepcionales que lo justifiquen plenamente se dará curso a candidatos que no reúnan las condiciones I.1 a I.3.

II) Forma de presentación.

Los candidatos serán propuestos al C.N.A. por miembros argentinos de la U.A.I. acompañados [sic] al pedido con los siguientes datos:

Nombre y apellido.

Dirección postal (preferentemente de su lugar de trabajo).

Fecha y lugar de nacimiento.

Lugar donde trabaja (si es extranjero documentar lo requerido en I.3.a).

Cargo y dependencia (Institución que abona su salario).

Títulos.

Tesis (tema, fecha de examen, universidad, etc.).

Referencias bibliográficas de sus trabajos u opinión de miembros de la U.A.I. especialistas en el campo de investigación del postulado.

Fundamentación de la proposición por los miembros de la U.A.I. que la respaldan.

Las propuestas que a juicio del C.N.A. sean aceptadas, serán elevadas por este a la U.A.I. Las propuestas serán presentadas al C.N.A. hasta el 31 de agosto del año anterior a la siguiente Asamblea General de la U.A.I.

III) Cesación del carácter de miembro de la U.A.I.

El C.N.A. requerirá periódicamente de los miembros argentinos de la U.A.I. actualización de sus datos personales y de trabajo. El C.N.A. agotará las posibilidades para ubicar a los miembros que no respondan a esa requisitoria. Se considerará causal de cesación en su carácter de miembro argentino de la U.A.I. el abandono voluntario de la Astronomía por otras actividades, cesando su contribución a aquella.

Decisión: la presente norma fue derogada de hecho el 02/10/1980 al aprobarse el Reglamento del Comité Nacional de Astronomía, por lo cual se la **deroga** oficialmente.

31) **RGA 27/1980**, 02/10/1980 (XXVI^a Asamblea, Mar del Plata)

Se aprueba el Reglamento del Comité Nacional de Astronomía.

Observaciones: el texto aprobado, que no figura en actas, es el siguiente:

Art. 1º: En concordancia con las disposiciones vigentes en la Unión Astronómica Internacional (UAI), el Comité Nacional de Astronomía (CNA) de Argentina ejerce la represen-



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

tación del país ante el organismo internacional y es responsable de la proposición de candidatos a miembros de la UAI.

Art. 2°: Las propuestas de candidatos a miembros de la UAI serán elevadas a la Presidencia de la misma por el CNA dentro de los plazos establecidos en ocasión de la realización de cada Asamblea General de la UAI.

Art. 3°: Las proposiciones de candidatos a miembros de la UAI será iniciada únicamente por miembros argentinos de la misma quienes las presentarán ante el CNA hasta el 31 de agosto del año anterior a la Asamblea General de la UAI en que deban ser consideradas.

Art. 4°: Para ser propuesto como miembro de la UAI el candidato debe reunir las siguientes condiciones:

- 1) Estar dedicándose a la Astronomía al momento de la presentación y haberlo estado por lo menos desde 5 años antes en forma continuada.
- 2) Haber rendido la tesis doctoral o disponer de diploma equivalente, o haber realizado una tarea continuada y meritoria en Astronomía durante más de 10 años con resultados y trabajos que hayan contribuido en forma notable al desarrollo de esa ciencia.
- 3) Cumpliendo las condiciones anteriores podrán serlo también:
 - a) Los extranjeros que acrediten al momento de la presentación una residencia continuada en el país de por lo menos 5 años, y no tengan previsto abandonarlo en un lapso menor de 3 años.
 - b) Los argentinos que se encuentran en el exterior en virtud de beca, contrato, licencia, etc., otorgados por un organismo nacional que los comprometa a regresar al país en un plazo no mayor de 3 años.
- 4) Solo en casos excepcionales que lo justifiquen plenamente se dará curso a proposiciones de candidatos que no reúnan las condiciones 1 a 3.

Art. 5°: La propuesta de candidatos a miembros de la UAI será presentada al CNA acompañando los siguientes datos:

Nombre y apellido
Dirección postal (preferentemente de su lugar de trabajo)
Fecha y lugar de nacimiento
Nacionalidad (si es extranjero documentar lo requerido en Art. 4, 3a)
Lugar donde trabaja (si se encuentra en el exterior, documentar lo requerido en el Art. 4, 3b)
Cargo y dependencia (Institución que abona su salario)
Títulos
Tesis (tema, fecha de examen, universidad, etc.)
Referencias bibliográficas de sus trabajos u opinión de miembros de la UAI especialistas en el campo de investigación del postulado
Fundamentación de la proposición por los miembros de la UAI que la respaldan.

Art. 6°: Las propuestas que a juicio del CNA sean aceptadas, serán elevadas por este a la UAI.

Art. 7°: El CNA requerirá periódicamente de los miembros argentinos de la UAI actualización de sus datos personales y de trabajo. El CNA agotará las posibilidades para ubicar a los miembros que no respondan a esa requisitoria.

Art. 8°: Se considerará causal de cesación en su carácter de miembro argentino de la UAI el abandono voluntario de la Astronomía por otras actividades, cesando su contribución a aquella.

Art. 9°: Los representantes argentinos ante las Asambleas Generales de la UAI serán los miembros de esta que integren el CNA. En caso de imposibilidad de asistencia de algunos de ellos, el CNA designará para reemplazarlos a miembros argentinos de la UAI.

Art. 10°: EL CNA es responsable de la designación de representantes nacionales ante congresos, reuniones científicas, comisiones de la UAI y organismos internacionales vinculados con la Astronomía.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Decisión: esta resolución no ha sido derogada ni sustituida, por lo cual se **ratifica** la presente. Por tratarse de una pieza reglamentaria, se lo registra como **Reglamento N° 1**.

32) **RGA 28/1980**, 02/10/1980 (XXVIª Asamblea, Mar del Plata)

Los BAAA futuros se imprimirán en la imprenta de la UNLP.

Observaciones: no consta la motivación de esta resolución.

Decisión: La Asamblea aprobó el 19/09/2013 el Reglamento de Publicaciones, que no menciona la presente y por lo tanto la deroga de hecho. Se la **deroga** entonces oficialmente.

33) **RGA 29/1982**, 21/09/1982 (XXVIIIª Asamblea, Tandil)

La III Reunión Regional Latinoamericana se considerará como la Reunión Científica anual de la AAA correspondiente al año 1983.

Observaciones: -

Decisión: norma de objeto cumplido, correspondiendo por lo tanto su **archivo**, lo cual según **RGA 51/2018** queda cumplimentado por su mera enunciación en este Anexo.

34) **RGA 30/1985**, 17/09/1985 (XXXIª Asamblea, La Plata)

Las Reuniones agregarán una jornada para discutir problemas de interés general.

Observaciones: es curiosa esta resolución, toda vez que las reuniones ya abarcaban los cinco días hábiles de la semana.

Decisión: la Asamblea del 23/09/2009 aprobó el Reglamento de Reuniones que no menciona la presente, derogándola de hecho. Por lo tanto, se la **deroga** oficialmente.

35) **RGA 31/1985**, 17/09/1985 (XXXIª Asamblea, La Plata)

La CD designará un Comité Científico para colaborar con el Comité Local en la organización de las Reuniones.

Observaciones: -

Decisión: la Asamblea del 23/09/2009 aprobó el Reglamento de Reuniones, que incluye la esencia de la presente. Por lo tanto, se la **deroga** oficialmente, debiéndosela considerar como antecedente del Reglamento.

36) 23/09/1987 (XXXIIIª Asamblea, Vaquerías, Córdoba)

Se modifica el Art. 5º del Estatuto. [No se especifica qué se reforma.]



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Se agrega el Art. 8° bis al Estatuto: "Recibirán el título de socio vitalicio de la AAA aquellos socios activos que hayan pertenecido a esta Asociación durante 40 años, habiendo cumplido con todos los requisitos de esa categoría. Los socios vitalicios gozarán de los mismos derechos que los socios activos, no teniendo la obligación de abonar la cuota societaria."

Se modifica el Art. 29° del Estatuto. [No consta el texto de la modificación, aunque en el acta se especifica que se cambia la fecha de cierre de ejercicio al 31 de julio.]

Observaciones: a) El Art. 8° no es el último que enumera las categorías de socios (es el Art. 7°), ni el Art. 29° menciona el cierre del ejercicio (es el Art. 19°), lo que muestra que el Estatuto que se está reformando ya no es el aprobado en Asamblea del 27/09/1978. Esto puede deberse a que el Art. 48° del Estatuto faculta a la CD a "aceptar las modificaciones y enmiendas que las autoridades judiciales correspondientes pudieran exigir para aprobarlo", y que por lo tanto la CD haya introducido tales cambios. Sin embargo, no hay registro en actas de que se haya llevado a cabo tal reforma, y si la hubo no consta su contenido. b) Esta reforma fue realizada en Asamblea Ordinaria, lo cual derivó en el rechazo de la misma por parte de la DPPJ, ya que se exige que una reforma estatutaria se realice en Asamblea Extraordinaria convocada a ese solo efecto. Llamativamente, nunca se comunicó a la Asamblea este rechazo, lo cual derivó a su vez en que haya habido a posteriori nuevas reformas estatutarias aprobadas irregularmente en Asamblea Ordinaria, las que, además, nunca se pusieron a consideración de la DPPJ.

Decisión: dado que esta reforma fue aprobada irregularmente en Asamblea Ordinaria, siendo por ello rechazada por parte de la DPPJ, debe considerársela **nula**, y por lo tanto no recibe numeración.

37) **RGA 32/1990**, 20/09/1990 (XXXVI^a Asamblea, San Juan)

Se modifica el Reglamento del Comité Nacional de Astronomía cuyo Art. 4° queda redactado: "Art. 4°: Para ser propuesto como miembro el candidato debe reunir las condiciones que establezca la U.A.I."

Observaciones: en 1996 la Secretaría de la CNA informó a la Asamblea que elaboró nuevos criterios para la selección de candidatos, lo cual no recibió ningún comentario por parte de los socios a pesar de que el Reglamento fue aprobado por Asamblea y que el CNA por lo tanto no tiene potestad para modificarlo por sí mismo.

Decisión: el Reglamento aquí reformado no ha sido derogado ni sustituido por ninguna otra pieza reglamentaria, por lo cual se **ratifica** la presente, resultando en consecuencia un nuevo texto para el **Reglamento N° 1**.

38) 11/10/1991 (XXXVII^a Asamblea, La Plata)

Se aprueba un documento sobre política científica [también llamado en la Asamblea "documento sobre prioridades de la Astronomía argentina"].



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Observaciones: no consta en actas el texto del documento, ni tampoco hay textos disponibles del mismo.

Decisión: dado que no consta en actas el texto del documento, y tampoco existe copia del mismo, debe considerarse la presente como **nula**, no recibiendo por lo tanto numeración alguna.

39) 22/09/1994 (XLª Asamblea, Córdoba)

Se reforma el Art. 43° del Estatuto, con el siguiente texto: "Art. 43°: La Asamblea de socios designará cada tres (3) años al Comité Nacional de Astronomía (CNA) integrado por cinco (5) socios con derecho a voto, miembros de la Unión Astronómica Internacional. El procedimiento a seguir para la elección de los miembros del Comité Nacional de Astronomía será similar al seguido para elegir la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Astronomía. De entre ellos, la Asamblea elegirá un Secretario del Comité Nacional de Astronomía."

Observaciones: a) valen las mismas observaciones que para la reforma del 23/09/1987, en cuanto a no ser el Estatuto aprobado el 27/09/1978 y a que se aprobó la reforma en Asamblea Ordinaria. b) Esta reforma nunca fue llevada a la DPPJ para su aprobación. Como dato curioso, en la Asamblea un socio pregunta si la reforma debe pasar por la DPPJ, a lo cual se le responde que no.

Decisión: por los mismos argumentos que los dados en ocasión de la reforma estatutaria del 23/09/1987, a lo que debe agregarse aquí que la presente reforma nunca fue presentada ante la DPPJ para su aprobación, esta resolución debe declararse **nula**, no recibiendo por lo tanto numeración.

40) 04/12/1995 (XLIª Asamblea, Buenos Aires)

Se decide ejecutar el cambio de fecha de cierre de balance del 31 de agosto al 31 de julio, decisión adoptada por la Asamblea Ordinaria del 23 de septiembre de 1987.

Observaciones: La reforma de la Asamblea del 23/09/1987 no fue aprobada por la DPPJ, lo cual es ignorado por la Asamblea.

Decisión: dado que esta norma pone en funcionamiento una norma nula, debe considerársela asimismo **nula**, no recibiendo numeración.

41) **RGA 33/1997**, 24/09/1997 (XLIIIª Asamblea, San Juan)

Se institucionalizan las Becas Estudiantiles de Verano.

Observaciones: -

Decisión: si bien no hay texto que determine el alcance de la institucionalización, las becas se han venido otorgando con éxito a través de dis-



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

tintos mecanismos diseñados por las sucesivas Comisiones Directivas. La ausencia de detalles de implementación debe entenderse, entonces, como delegación de dicha implementación a la Comisión Directiva. Por todo ello, se **ratifica** la presente.

42) **RGA 34/1997**, 24/09/1997 (XLIIIª Asamblea, San Juan)

Se institucionaliza el premio José L. Sérsic a un socio que haya realizado una contribución al progreso de la ciencia astronómica.

Observaciones: -

Decisión: este premio, junto a otros premios creados en el ámbito de la Comisión Directiva, se han venido otorgando con éxito a lo largo de los años. El actual Reglamento de Premios, diseñado a nivel de Comisión Directiva, incluye al premio José L. Sérsic, por lo cual no contradice lo aprobado por la Asamblea. No es necesario, pues, derogar ni reformar dicho Reglamento a raíz de la presente. Por todo ello, se la **ratifica**.

43) **RGA 35/1998**, 24/09/1998 (Asamblea Extraordinaria, Gonnet)

Se reforman los Arts. 5º, 6º, 7º, 13º, 15º, 16º, 17º, 19º, 24º, 29º, 31º, 36º, 37º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 49º y 52º del Estatuto.

Observaciones: a) No consta el texto final en el acta, aunque sí existe un texto oficial firmado, presentado ante la DPPJ, que coincide con el actual texto exhibido en la página web de la Asociación, por lo cual se lo omite aquí. b) El último artículo del Estatuto reformado señala que se trata del Estatuto aprobado el 27/09/1978, "...luego de adecuarlo a las condiciones impuestas por la Ley N° 8671 para el reconocimiento de Personas Jurídicas en la Provincia de Buenos Aires", aunque esta adecuación no figura en actas ni se conoce su alcance.

Decisión: Este texto corresponde al actual Estatuto, aprobado por la DPPJ, por lo cual se **ratifica** esta resolución.

44) **RGA 36/2002**, 18/09/2002 (XLVIIIª Asamblea, Buenos Aires)

La CD reglamentará el dar de baja a los socios morosos, mediante una reglamentación interna que no contradiga al Estatuto.

Observaciones: -

Decisión: dado que los Arts. 14º y 15º del Estatuto describen en forma detallada el proceder para dar de baja a los socios morosos, y su eventual posterior reincorporación, la presente resolución carece de todo efecto práctico. Por otra parte, el Art. 22º inciso a) establece que la Comisión Directiva es la encargada de hacer cumplir el Estatuto, por lo cual no es necesario que la Asamblea lo reitere para alguna norma en particular. Por todo ello, se **deroga** la presente norma.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

45) **RGA 37/2003**, 24/09/2003 (XLIX^a Asamblea, La Plata)

La AAA alentará la participación de los estudiantes en las Reuniones. De acuerdo a los recursos destinados a estos, los estudiantes más avanzados tendrán prioridad en la asignación de los beneficios.

Observaciones: -

Decisión: la Asamblea del 23/09/2009 aprobó el Reglamento de Reuniones, que incluye las prioridades en la asignación de recursos. Por lo tanto, se **deroga** oficialmente la presente, debiéndosela considerar como antecedente del Reglamento.

46) **RGA 38/2003**, 24/09/2003 (XLIX^a Asamblea, La Plata)

El BAAA será una publicación con arbitraje.

Observaciones: -

Decisión: La Asamblea aprobó el 19/09/2013 el Reglamento de Publicaciones, que incorpora la presente. Por lo tanto, se la **deroga** oficialmente, debiéndosela considerar como antecedente del mencionado Reglamento.

47) **RGA 39/2004**, 22/09/2004 (L^a Asamblea, San Juan)

Los trabajos publicados en el BAAA tendrán un límite en la extensión de páginas. El BAAA incluirá el programa de la Reunión, excluyendo los trabajos no presentados. Los trabajos publicados se dividirán en informes invitados, trabajos completos e informes de trabajo. Los resúmenes serán bilingües.

Observaciones: no se aclara cuáles son los dos idiomas en que deben estar escritos los resúmenes.

Decisión: La Asamblea aprobó el 19/09/2013 el Reglamento de Publicaciones, que incorpora parte de las presentes decisiones. Por lo tanto, se la **deroga** oficialmente, debiéndosela considerar como antecedente del mencionado Reglamento.

48) **RGA 40/2004**, 22/09/2004 (L^a Asamblea, San Juan)

Las deudas societarias serán canceladas a valores actuales.

Observaciones: -

Decisión: el Estatuto delega en la Comisión Directiva todo lo atinente a cuotas sociales y movimientos del padrón (Art. 22° incisos d) e i)), por lo cual la Asamblea, que debe someterse al Estatuto, no tiene potestad para legislar sobre el asunto. Por tratarse de una decisión que colisiona con el Estatuto, se la **deroga**.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

49) **RGA 41/2005**, 22/09/2005 (LIª Asamblea, La Plata)

Los COL de las Reuniones deberán rendir cuentas a la CD, y presentarán un balance estimativo antes de que estos [sic] se realicen. En caso de que se vea la posibilidad de un déficit, la CD decidirá si se afronta o no con los excedentes de gasto. En caso de que al final de las Reuniones haya un excedente será puesto a disposición de la CD.

Observaciones: -

Decisión: la Asamblea del 23/09/2009 aprobó el Reglamento de Reuniones, que incluye parte de la presente. Por lo tanto, se la **deroga** oficialmente, debiéndosela considerar como antecedente del Reglamento.

50) **RGA 42/2006**, 20/09/2006 (LIIª Asamblea, Capilla del Monte)

La CD designará un Editor en Jefe como responsable de la edición del BAAA, que durará 3 años en su actividad. El Editor en Jefe elegirá un Secretario Editorial que colaborará con él. Para cada BAAA se incorporará un Editor Invitado, que será el presidente del COC de la correspondiente Reunión. Se designará además un Corrector de Estilo, cuya tarea se solventará mediante una beca de la AAA.

Observaciones: -

Decisión: La Asamblea aprobó el 19/09/2013 el Reglamento de Publicaciones, que incorpora la mayor parte de las presentes decisiones. Por lo tanto, se la **deroga** oficialmente, debiéndosela considerar como antecedente del mencionado Reglamento.

51) **RGA 43/2007**, 17/09/2007 (LIIIª Asamblea, Malargüe)

La AAA organizará talleres que serán de dos días y se desarrollarán durante el mes de mayo de cada año.

Observaciones: en el acta original la palabra "talleres" está traducida al inglés (*workshops*).

Decisión: aunque esta resolución se ha venido cumpliendo en forma intermitente, no ha sido derogada y no se ven motivos para ello. Por lo tanto, se **ratifica** la presente.

52) **RGA 44/2008**, 23/09/2008 (LIVª Asamblea, San Juan)

Se aprueba el Convenio entre la AAA y la AFA.

Observaciones: el texto no está incluido en el acta. Dado que el convenio está vigente, se reproduce aquí el texto a efectos de considerarlo como texto oficial:

Convenio de Reciprocidad e Intercambio Académico AAA - AFA



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Entre la Asociación Física Argentina, representada en este acto por su presidente, Francisco Antonio Tamarit y su secretario, Mariano Zurianga, en adelante AFA, por una parte y la Asociación Argentina de Astronomía, en adelante AAA, representada en este acto por su presidente, el Dr. Hernán Muriel y su secretaria, la Lic. Celeste Parisi, en adelante AAA, por la otra parte, en virtud de los intereses que comparten los astrónomos y físicos profesionales de nuestro país y con el objetivo de fomentar una mayor interacción entre estas dos comunidades científicas, a instancias de ambas organizaciones, acuerdan celebrar el siguiente convenio marco de reciprocidad, el que se registrará por las siguientes cláusulas que a continuación se describen:

CLÁUSULA PRIMERA: La AFA y la AAA acuerdan el reconocimiento mutuo de los socios de cada una de las Asociaciones para participar en igualdad de condiciones que sus propios socios, en las reuniones científicas organizadas por la otra Asociación.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las respectivas Comisiones Directivas fomentarán la inclusión de oradores de prestigio de cada organización en las reuniones de la otra, para incrementar el flujo de información y crear posibilidades de diálogo académico y colaboración entre miembros de ambas comunidades científicas.

CLÁUSULA TERCERA: Para facilitar la participación de los miembros de ambas asociaciones en las reuniones científicas, las mismas se comprometen a notificar con la debida antelación la fecha, hora y lugar de dichas reuniones.

CLÁUSULA CUARTA: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte de las respectivas Asociaciones, ya sea en Asamblea General o por resolución de Comisión Directiva, según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: El presente acuerdo tendrá vigencia por el término de 3 (tres) años, y se renovará automáticamente por iguales periodos, salvo notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes en ese sentido, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: Este convenio podrá ser rescindido sin causa por ambas partes, notificando previamente con una anticipación no menor a treinta (30) días.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En caso de conflicto en la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente convenio, como así también de las obligaciones que surgen del mismo, serán solucionadas por los miembros de una Comisión Mixta designada de común acuerdo.

Decisión: dado que es un convenio con plena vigencia, se **ratifica** el mismo. Por tratarse de una pieza reglamentaria, se la registra como **Reglamento N° 2**.

53) **RGA 45/2009**, 23/09/2009 (LV^a Asamblea, La Plata)

Se aprueba el Reglamento de Reuniones, con los siguientes agregados: 1) Las reuniones de la AAA se llamarán "Reuniones Anuales", que se compondrán de la "Reunión Científica" y la "Asamblea Ordinaria General de Socios". 2) Se recomienda equilibrar por géneros los Comités y las charlas invitadas. 3) Uno de los miembros del COL interaccionará con tres delegados estudiantiles elegidos por la AEA, uno por cada una de las tres Facultades con carreras de Astronomía. 4) Se incorpora una nueva categoría de ayuda económica, correspondiente a estudiantes de grado que no son socios y que presentan trabajo en las Reuniones.

Observaciones: a) el texto no está incluido en el acta. Dado que es un Reglamento que se utiliza actualmente, se reproduce aquí el texto considerado como oficial, a efectos de que conste en la presente resolución y sirva como texto aprobado:



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Reglamento de Reuniones de la AAA

Las Reuniones de la AAA son responsabilidad de la Comisión Directiva (CD) de la AAA.

Las Reuniones Anuales de la AAA se componen de la Asamblea General Ordinaria de Socios y de la Reunión Científica.

Frecuencia de las reuniones: Anual. En el caso que se realice en el país la Reunión Latinoamericana de Astronomía (RLA), la reunión se podrá suspender por decisión de la Asamblea del año anterior, no así la Asamblea de la AAA, la cual se realizará preferentemente durante la RLA.

Asamblea Anual de la AAA: La Asamblea Anual de la AAA no podrá realizarse ni el primer ni el último día de la reunión. De ser por la tarde, no podrá iniciarse después de las 16 horas.

Institución Organizadora (IO): La elige la Asamblea con dos años de antelación a la realización de la Reunión Anual correspondiente. La IO se elegirá de entre las diferentes propuestas presentadas por las instituciones interesadas. Deberá procurarse una adecuada rotación entre las distintas instituciones.

Comité Organizador Local (COL): La designación de sus miembros será responsabilidad exclusiva de la IO. El COL deberá interactuar con el Comité Organizador Científico y con los delegados estudiantiles elegidos por la Asamblea de Estudiantes de Astronomía.

Comité Organizador Científico (COC): El COC será designado por la CD. El presidente del COC deberá preferentemente pertenecer a la IO. Es recomendable que la CD consulte al responsable de la IO sobre posibles nombres para presidir el COC. Una vez designado el presidente del COC, este podrá ser consultado por la CD para la conformación del resto del COC.

El número recomendado de miembros es ocho. La conformación del COC deberá lograr un buen equilibrio temático e institucional. Se recomienda la inclusión de un miembro argentino radicado en el exterior.

Se debe procurar evitar la repetición de nombres, por lo que es recomendable consultar la conformación de COC anteriores en las bases de datos disponibles en la página de la AAA.

Fecha de la reunión: Semana del 21 de septiembre. Cualquier cambio deberá ser aprobado por la CD. Si el 21 de septiembre es sábado o domingo, el Comité Organizador local (COL) y la CD evaluarán cual es la mejor elección.

Lugar de la reunión: Lo fijará el COL con dos años de antelación a la realización de la Reunión Anual que se trata. Para esta selección se recomienda tener en cuenta los costos de traslado y alojamiento involucrados, así como la adecuada infraestructura para la realización de las charlas científicas y la exposición de murales. Con la finalidad de optimizar el intercambio de ideas, se recomienda considerar lugares que permitan la desconexión de las obligaciones cotidianas de los concurrentes.

Duración de la reunión: Tendrá una duración de cuatro o cinco días, siendo el COL, el COC y la CD quienes acordarán la opción a elegir teniendo en cuenta fundamentalmente la demanda de exposiciones orales.

Modalidades de las presentaciones:

- **Informes Invitados:** Se los consideran las presentaciones más importantes de la reunión. Estarán a cargo de expertos, quienes deberán dar una puesta al día sobre la temática a abordar evitando concentrarse en cuestiones muy específicas. La elección de los expositores estará a cargo del COC quien en caso de dudas podrá consultar a la CD. El COC deberá procurar una adecuada distribución temática y evitar repetir los expositores de años recientes (ver base de datos en la página de la AAA). Además de astrónomos argentinos, podrán incluirse extranjeros, preferentemente latinoamericanos, con particular énfasis en argentinos destacados que estén radicados en centros extranjeros.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

El COC deberá procurar la inclusión de un informe invitado sobre un tema de física no directamente vinculado con la astronomía. Esto es en el marco del convenio entre la AAA y la Asociación Física Argentina (AFA).

Las invitaciones las realizará quien presida el COC aclarando que se pretende una puesta al día sobre el tema solicitado y no un enfoque particular.

Los costos de traslado y alojamiento de los invitados correrán por cuenta de los mismos o del COL, si es que esto fuera posible. La CD se reserva el derecho de solicitar alguna de las charlas invitadas, ya sea para las exposiciones de ganadores de premios o charlas que por razones institucionales la CD considera que es importante incluir.

El número recomendable de informes invitados será de entre dos y cuatro por día, distribuidos uniformemente en las diferentes sesiones y preferiblemente al comienzo de las mismas. La duración recomendada para los informes invitados es de entre 40 (30+10) y 60 (45+15) minutos.

- **Presentaciones Orales:** Serán a solicitud de los interesados. Las propuestas serán evaluadas por el COC el cual deberá decidir si la presentación es adecuada para ser expuesta en forma oral, pasada a poster o rechazada. Si el número de presentaciones orales aceptadas supera el cupo disponible, se seleccionarán las más meritorias buscando un adecuado balance entre los siguientes criterios: 1. calidad científica; 2. proporcionalidad con el número de presentaciones en el área correspondiente; 3. resultados de tesis doctorales; 4. proporcionalidad con el número de presentaciones de la institución correspondiente. La duración estipulada para las presentaciones orales es de 25 (20+5) o 20 (15+5) minutos, nunca inferiores a esta última.
- **Presentaciones Murales (Pósteres):** Serán aquellas solicitadas por los autores o las que no consiguieron cupo para presentación oral. En todos los casos supeditado a la evaluación del COC.

Los pósteres serán expuestos durante toda la reunión o a lo largo de gran parte de ella en un lugar próximo a la sala de conferencias.

En función de la disponibilidad de tiempo, el COC podrá sugerir que trabajos solicitados para pósteres sean presentados en forma oral, así como destinar tiempo para presentaciones breves de pósteres seleccionados. El COL deberá entregar al Comité Editorial del BAAA un listado de los pósteres efectivamente presentados durante la reunión, indicando si alguno de los autores asistió al evento. El COC podrá organizar sesiones para la discusión de los pósteres u horarios en los cuales al menos uno de los autores deba estar junto al mismo.

Mesas Redondas: El COC conjuntamente con la CD podrán organizar mesas de debate temáticas.

Inscripciones: Los siguientes valores de las inscripciones están en términos de U, unidad que no podrá tener un valor inferior a la cuota anual del socio profesional:

- Socios Profesionales, Adherentes y Aficionados: 1 U
- Socios Honorarios e invitados: 0
- No socios: 2 U
- Socios Profesionales y Adherentes que sean estudiantes de doctorado y presenten trabajo: 1/2 U
- Socios Adherentes que sean estudiantes de grado: 1/2 U
- Estudiantes de grado que no sean socios: 1 U

De común acuerdo, la CD y el COL fijarán el valor de U. El COL podrá fijar un descuento para aquellos participantes que abonen la inscripción con antelación.

Los socios que no estén al día con sus cuotas societarias pagarán los montos de inscripción correspondiente a los no socios.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Formulario de preinscripción: Para facilitar el trabajo del COL, si lo solicita, la CD le facilitará un formato estándar de preinscripción a la reunión.

Socios de la Asociación de Física Argentina: En virtud del acuerdo entre la AAA y la AFA, los socios de esta última pagarán los mismos montos de inscripción que los socios de la AAA de acuerdo con la siguiente tabla de equiparación:

- Socios Activos = Socios Profesionales
- Socios Estudiantes = Socios Adherentes
- Socios Adherentes = Socios Adherentes
- Socios Honorarios = Socios Honorarios

En todos los casos, los socios de la AFA deberán presentar documentación que los acredite como tales y que tienen la cuota societaria al día.

Áreas temáticas: Los autores deberán seleccionar el área temática de su presentación de acuerdo a las áreas indicadas en el llamado correspondiente. Las áreas propuestas por el COC deberán incluir un ítem "Otras áreas" y las áreas propuestas no deberían hacer referencia a bandas del espectro electromagnético o técnicas de observación y/o análisis.

La organización de las sesiones se hará teniendo en cuenta las áreas temáticas que se listan a continuación:

- [AEC] Astronomía Extragaláctica y Cosmología
- [EG] Estructura Galáctica
- [AE] Astrofísica Estelar
- [SE] Sistemas Estelares
- [ICSA] Instrumentación y Caracterización de Sitios Astronómicos
- [MI] Medio Interestelar
- [OCPAE] Objetos Compactos y Procesos de Altas Energías
- [SH] Sol y Heliosfera
- [SSE] Sistemas Solar y Extrasolares
- [HEDA] Historia, Educación y Divulgación de la Astronomía
- [O] Otros

Dado que las áreas listadas son las que en principio constituyen la base de la separación en capítulos del BAAA, las mismas son fijas. El COC está facultado para incorporar áreas no listadas precedentemente en función de la temática que los autores hayan incorporado en el ítem "Otros". Estas áreas nuevas no deberán ser combinaciones de, ni anular, las previamente listadas. Del mismo modo el COC podrá modificar la elección del área solicitada por el autor si considera que la elección no es la adecuada.

Participación de los estudiantes: Los estudiantes de grado y posgrado de astronomía y carreras afines son bienvenidos a las reuniones anuales de la AAA.

Ayudas económicas: De disponer el COL de fondos para ayudas económicas, cualquiera sea la fuente, el orden de prioridad a seguir para el otorgamiento de las mismas es el siguiente:

- Estudiantes de doctorado que sean socios de la AAA y presenten trabajo.
- Estudiantes de grado que sean socios de la AAA y presenten trabajo.
- Estudiante de doctorado que sean socios de la AAA.
- Posdoctorados que sean socios y presenten trabajo.
- Estudiantes de grado que sean socios de la AAA.
- Socios en general que presenten trabajo.
- Estudiantes de doctorado que no sean socios de la AAA.
- Estudiantes de grado que no sean socios de la AAA y que presenten trabajo.
- Estudiantes de grado que no sean socios de la AAA y como mínimo cursen como alumno regular al menos una materia de cuarto o quinto año de licenciatura.
- Estudiantes de grado de años inferiores que no sean socios de la AAA.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Nota: Los estudiantes de doctorado, posdoctorados e investigadores que soliciten ayuda económica deberán indicar que no disponen de fondos de subsidios.

Financiación de las reuniones: El COL y/o la IO deberán procurar la obtención de fondos externos. La CD deberá prestar toda ayuda de gestión necesaria para lograr este objetivo. El COL podrá disponer total o parcialmente de los fondos que ingresen a la AAA por inscripciones para ser utilizados en la organización de la reunión.

El COL y/o la IO podrán solicitar a la CD un préstamo a cuenta de las inscripciones.

Sesenta días después de finalizada la reunión, el COL y/o la IO deberá presentar la rendición detallada de cuentas correspondiente a los fondos ingresados en concepto de inscripciones y eventuales ayudas económicas otorgadas por la CD, al igual que copia de las rendiciones correspondientes a fondos otorgados por otras instituciones. La CD deberá aprobar la rendición entregada por el COL y/o la IO, para lo cual podrá solicitar el desglose de los ítems que considere necesarios. El destino del equipamiento eventualmente adquirido con los fondos de las inscripciones o provistos por la CD será discutido con la CD.

A solicitud del COL y/o la IO, el cobro de las inscripciones podrá ser realizado directamente por la CD, facilitando de esta forma la entrega de facturas.

Otras obligaciones del COL: Con el fin de mantener actualizada las bases de datos de la página de la AAA, el COL deberá entregar a la CD un listado electrónico con los trabajos efectivamente presentados en la reunión (coordinando el formato con la CD) que incluya: título de la presentación, autores, modalidad y día de la presentación si es oral. Igualmente, deberá entregar una copia electrónica del poster de difusión, foto grupal y cualquier información de interés.

Recomendación: Se recomienda equilibrar por género los comités y los informes invitados.

Actividades asociadas con las reuniones: Son altamente recomendables las actividades para el público en general organizadas durante los días de la reunión.

b) El texto arriba reproducido incluye la reforma aprobada por **RGA 47/2013**, ya que no se cuenta con el texto original aprobado en 2009.

Decisión: este Reglamento está actualmente vigente y en operaciones, por lo cual se **ratifica** la resolución. Por tratarse de una pieza reglamentaria, se la registra como **Reglamento N° 3**.

54) **RGA 46/2012**, 20/09/2012 (LVIII^a Asamblea, Mar del Plata)

La sede y el organizador de cada Reunión se elegirá en la Reunión preanterior.

Observaciones: es una decisión de corte práctico a efectos de poder gestionar adecuadamente los subsidios, pero que colisiona con la letra del Estatuto.

Decisión: dado que la resolución es necesaria pero antiestatutaria, ya que el Estatuto exige que la sede se elija en la Reunión anterior, se la **ratifica** con enmiendas, resultando de ello el siguiente texto:

"La sede y el organizador de cada Reunión se elegirán en la Reunión preanterior. Los mismos serán ratificados en la Reunión anterior."

55) **RGA 47/2013**, 19/09/2013 (LVIX^a Asamblea, Tandil)



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Se modifica el Reglamento de Reuniones. El ítem "Financiación de las Reuniones" queda redactado de la siguiente manera: "El COL y/o la IO deberán procurar la obtención de fondos externos. La CD deberá prestar toda la ayuda de gestión necesaria para lograr este objetivo. El COL podrá disponer total o parcialmente de los fondos que ingresen a la AAA por inscripciones para ser utilizados en la organización de la Reunión."

Observaciones: Esta reforma ya está incorporada en el texto de la **RGA 45/2009**, dado que no se cuenta con el texto original de 2009.

Decisión: esta reforma está actualmente vigente y en operaciones, por lo cual se **ratifica** la resolución, surgiendo en consecuencia un nuevo texto para el **Reglamento N° 3**.

56) **RGA 48/2013**, 19/09/2013 (LVIX^a Asamblea, Tandil)

Se aprueba el Reglamento de publicaciones.

Observaciones: el texto no consta en el acta. Dado que es un Reglamento que se utiliza actualmente, se reproduce aquí el texto considerado como oficial, a efectos de que conste en la presente resolución y sirva como texto aprobado:

Reglamento de Publicaciones

Título Uno: De las líneas de publicaciones y sus fundamentos

Artículo 1°) Las características de las líneas de publicaciones de la Asociación Argentina de Astronomía (AAA) quedan establecidas a partir de este reglamento y se rigen por lo establecido en los Artículos 37° y 40° del Estatuto de la AAA que se transcriben a continuación:

Art. 37°: En las reuniones científicas se podrán presentar trabajos en las siguientes categorías: a) Informes Invitados: puestas al día sobre temas de interés astronómico. Su presentación se hará por invitación de la Comisión Directiva, a propuesta del Comité Científico. b) Comunicaciones: trabajos terminados inéditos y originales, ya sea en forma oral o a través de paneles. c) Informes de Trabajo: trabajos en ejecución en forma de paneles. Podrán haber también actividades dirigidas a los socios aficionados y al público en general.

Art. 40°: La Asociación Argentina de Astronomía publicará boletines con los textos completos o resúmenes de los trabajos presentados en cada reunión científica, así como cualquier otra información que considere oportuna. La Comisión Directiva podrá designar un socio como Editor del Boletín quien, conjuntamente con aquélla, será responsable del mismo. Si resultare que un trabajo presentado no es original, inédito, o contiene errores serios, el Editor podrá rechazarlo.

Atendiendo a lo establecido en los artículos anteriores, las líneas de publicación incluyen: el Boletín de la Asociación Argentina de Astronomía (BAAA), el Cuaderno de Resúmenes de cada Reunión Anual de la AAA (CRAAA) y el Boletín Informativo de la AAA (BIAAA). A estas tres se suman: la AAA Book Series y la AAA Workshop Series.

Título Dos: Del Boletín de la AAA (BAAA)

Artículo 2°) El Boletín de la Asociación Argentina de Astronomía (BAAA) es una publicación periódica con arbitraje (ISSN 1669-9521) en la que se publican artículos completos y trabajos de revisión que hayan sido presentados en la Reunión Anual en idioma inglés o castellano, de acuerdo con la elección de los autores.



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Artículo 3°) La edición del BAAA es responsabilidad del Comité Editorial del mismo, elegido por la Comisión Directiva y aprobado por una Asamblea. El Comité Editorial consta de: Editor o Editor en Jefe, Editor Invitado (generalmente el presidente del Comité Científico de la última Reunión Anual de la AAA), Secretario Editorial y Editor Técnico. Con excepción del Editor Invitado, que cambiará anualmente, los otros cargos serán trienales.

Artículo 4°) El BAAA aparecerá en forma impresa con el formato que determine el Comité Editorial, con la aprobación de la Comisión Directiva. El tiraje impreso será tan grande como lo permitan los fondos disponibles y se distribuirá entre las bibliotecas especializadas del país y del extranjero. Una copia de cada número estará disponible electrónicamente en la página web de la AAA.

Artículo 5°) El Comité Editorial arbitrará las acciones necesarias para que los textos publicados en el Boletín aparezcan en el Astronomical Data System (ADS). Con este fin, y para que los artículos y trabajos de revisión publicados en el BAAA tengan difusión internacional, es requisito que los autores encabecen cada uno de ellos con un resumen tanto en idioma inglés como en castellano.

Artículo 6°) En virtud del Artículo 37° del Estatuto de la AAA, si un trabajo enviado al BAAA contiene una reproducción significativa de material idéntico proveniente de trabajos ya publicados, en cualquier idioma o cualquier otro medio, por alguno de los autores, no es aceptable y constituye autoplagio. De la misma forma, no es aceptable la reproducción exacta de un texto de otros autores o el uso de una versión levemente modificada del mismo y/o el uso de la estructura lógica, ecuaciones, tablas, gráficos, sin reconocimiento de la fuente, ya que esto constituye plagio. De ser necesaria la reproducción de material ya publicado en cualquier otro idioma o medio que esté protegido por derechos de autor, es responsabilidad de los autores obtener el permiso para utilizarlo, además de mencionar adecuadamente la fuente original.

Artículo 7°) Si un artículo enviado al Boletín no fuere pertinente, y/o no cumpliera con los requisitos establecidos en el Artículo 6° de este Reglamento, según criterio del Editor en Jefe, éste podrá rechazarlo.

Título Tres: Del Cuaderno de Resúmenes de las Reuniones Anuales de la AAA (CRAAA)

Artículo 8°) En virtud del Artículo 40° del Estatuto de la AAA se publicará, sólo en formato electrónico y en la página web de la AAA, un Cuaderno (CRAAA) conteniendo los resúmenes de los trabajos efectivamente presentados en formato oral o panel en cada Reunión Anual de la AAA.

Artículo 9°) El formato del CRAAA será responsabilidad de los Comités Organizador Científico y Local de la correspondiente Reunión Anual, con el acuerdo de la Comisión Directiva.

Artículo 10°) El Comité Organizador Local de cada Reunión Anual entregará al Comité Editorial del BAAA el material a publicarse en el CRAAA no más allá de 15 días de finalizada la reunión correspondiente. Este Comité Editorial se hará cargo de la publicación electrónica efectiva del mismo en la página web de la Asociación.

Título Cuatro: Del Boletín Informativo de la AAA (BIAAA)

Artículo 11°) El Boletín Informativo de la AAA (BIAAA) tiene como objetivo difundir información de interés para la comunidad astronómica argentina.

Artículo 12°) El Comité Editorial del BIAAA, formado por dos socios de la AAA, es nombrado por cada nueva Comisión Directiva y, por lo tanto, se renueva al cabo de tres años.

Artículo 13°) EL BIAAA incluye información provista por la CD, por las instituciones astronómicas del país y/o por los contenidos que genere su Comité Editorial. Este boletín se difunde por medio del correo electrónico a todos los socios de la AAA y una copia de cada número se conserva en la página web de la Asociación.

Título Cinco: De las AAA Book y Workshop Series



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

Artículo 14°) La AAA Book Series está dedicada a la publicación de libros monográficos, de uno o varios autores, que la Comisión Directiva estime pueden ser de interés general para la comunidad astronómica argentina.

Artículo 15°) Los libros de la Book Series serán editados en papel siempre en el mismo formato y se utilizarán macros y plantillas que serán facilitados por la Comisión Directiva y/o estarán disponibles en la página web de la AAA.

Artículo 16°) Los costos de la edición en papel de los libros podrán estar a cargo de la AAA en el caso de libros de gran interés para la comunidad astronómica argentina o por cuenta de los autores o editores. En cualquiera de estos casos deberá quedar una copia del libro a disposición de la AAA.

Artículo 17°) Todos los libros publicados deberán mantener un alto nivel académico que será evaluado por la Comisión Directiva quien podrá consultar a árbitros externos.

Artículo 18°) La AAA Workshop Series está dedicada a la publicación de actas de congresos, talleres y escuelas de astronomía que se realicen con el auspicio de la AAA en el país o en el extranjero.

Artículo 19°) El formato será uniforme para los volúmenes de la Workshop Series, los que podrán ser editados en papel o en formato electrónico solamente. La Comisión Directiva facilitará macros y plantillas para la edición y/o los pondrá a disposición en la página web de la Asociación.

Artículo 20°) A menos que la organización del congreso, taller o escuela estuviese a cargo de la propia Asociación, los costos de la edición en papel correrán por cuenta de los interesados. En todos los casos deberá quedar una copia de la publicación a disposición de la AAA.

Artículo 21°) Es altamente recomendable que todos los trabajos incluidos en los volúmenes de la Workshop Series cuenten con arbitraje. El proceso de arbitraje será coordinado por los editores del volumen correspondiente.

Artículo 22°) Para publicar un libro o volumen de las AAA Book o Workshop Series, los interesados deberán enviar una carta dirigida al Presidente de la AAA solicitando el aval de la Asociación y explicitando el carácter de la publicación. El tratamiento de la solicitud se hará durante una reunión de la Comisión Directiva.

Artículo 23°) Dado que la AAA se ha constituido como editorial ante la Cámara Argentina del Libro, es responsabilidad de la Comisión Directiva tramitar el número de ISBN de cada libro o volumen de la AAA Book o Workshop Series. Esto se hará una vez que los editores responsables informen de su inminente edición en cualquier formato. El costo de este trámite correrá por cuenta de la AAA si la organización del congreso, taller o escuela estuviese a cargo de la propia Asociación o por cuenta de los interesados en caso contrario.

Decisión: dado que es un Reglamento actualmente vigente y en pleno uso, se **ratifica** la presente. Por tratarse de una pieza reglamentaria, se la registra como **Reglamento N° 4**.

57) **RGA 49/2016**, 21/09/2016 (LXIIª Asamblea, San Juan)

Se aprueba la creación de un fondo fijo de U\$S 10.000 en plazo fijo en dólares para abonar A&A.

Observaciones: -

Decisión: si bien se trata de una decisión razonable, el Estatuto delega en la Comisión Directiva todo lo atinente a la administración de la Asociación (Art. 22° inciso b) y en particular y en forma explícita a la



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea de socios

realización de actos para la administración del patrimonio social (Art. 22° inciso g), por lo cual la Asamblea, que debe someterse al Estatuto, no tiene potestad para legislar sobre el asunto. Por tratarse de una decisión antiestatutaria, se la **deroga**.

58) **RGA 50/2016**, 21/09/2016 (LXII^a Asamblea, San Juan)

El BAAA se dejará de enviar al exterior.

Observaciones: -

Decisión: el Reglamento de Publicaciones, aprobado en 2013, establece lo contrario (Art. 4°). Sin embargo, la aprobación de esta resolución no incluyó la reforma del Reglamento, cuyo texto oficial vigente se encuentra en la página web de la Asociación y contradice a la presente. Dado que la presente es posterior, debe considerársela preeminente sobre el Reglamento. Por lo tanto, se **ratifica** la presente con el texto enmendado de la siguiente manera:

*"Se modifica el Art. 4° del Reglamento de Publicaciones, cuyo texto será el siguiente: «Artículo 4°) El BAAA aparecerá en forma impresa con el formato que determine el Comité Editorial, con la aprobación de la Comisión Directiva. El tiraje impreso será tan grande como lo permitan los fondos disponibles y se distribuirá entre las bibliotecas especializadas del país. Una copia de cada número estará disponible electrónicamente en la página web de la AAA»". Este nuevo texto por lo tanto modifica la redacción del **Reglamento N° 4**.*

Dr. Rodrigo F. Díaz
Secretario

Dr. Leonardo J. Pellizza
Presidente